



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 164

Fecha: 09/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00930	Ejecutivo Singular	JOSE JOAQUIN - JARAMILLO GARZON vs HUGO LOPEZ TOBAR	Sentencia única Instancia	08/11/2021
5200141 89001 2018 00245	Ejecutivo Singular	CLAUDIA - PEÑA vs MARIBEL - SILVA BRAVO	Auto aprueba liquidación crédito	08/11/2021
5200141 89001 2018 00465	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs YINI DEL ROSARIO MONTENEGRO PEREZ	Auto agrega liquidación credito sin trámite	08/11/2021
5200141 89001 2018 00679	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CHAMORRO PORTILLA S.A.S. vs ANDRES - SANTACRUZ PORTILLA	Auto agrega liquidación credito sin trámite	08/11/2021
5200141 89001 2018 00755	Ejecutivo Singular	COFINAL LTDA. vs JAMES EDUARDO ACOSTA MONCAYO	Auto aprueba liquidación de costas	08/11/2021
5200141 89001 2018 00755	Ejecutivo Singular	COFINAL LTDA. vs JAMES EDUARDO ACOSTA MONCAYO	Auto modifica liquidacion credito	08/11/2021
5200141 89001 2019 00085	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs FABIO ANDRES ROSERO MUÑOZ	Auto aprueba liquidación crédito	08/11/2021
5200141 89001 2019 00199	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs DAVID HERNANDO CORTES	Auto aprueba liquidación crédito	08/11/2021
5200141 89001 2021 00584	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs OSCAR GIOVANNY CHAVES CABRERA	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	08/11/2021
5200141 89001 2021 00585	Ejecutivo Singular	leidy mateus lazaro vs PAOLA ANDREA BENAVIDES	Auto rechaza Demanda	08/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2020-00191	EJECUTIVO	MICREDITOYA MICROFINANCIER A SAS	WILSON MONCAYO RODRIGUEZ, NATALIA ALEXANDRA	319 CGP	RECURSO	9/11/2021	10/11/2021	12/11/2021
2020-00175	PERTENENCIA	SILVIA ALEXANDRA BASANTE PATIÑO	CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL	319 CGP	RECURSO	9/11/2021	10/11/2021	12/11/2021
2021-00149	EJECUTIVO	INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S	EMSANAR IPS LTDA	319 CGP	RECURSO	9/11/2021	10/11/2021	12/11/2021
2021-00202	EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPARIA SA	JUAN CARLOS ARAUJO ROSERO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	9/11/2021	10/11/2021	12/11/2021



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No: 520014189001- 2017-00930
Demandante: José Joaquín Jaramillo
Demandado: Hugo López

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada escrita en el asunto de la referencia, de conformidad a lo contemplado en el artículo 278 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito repartido a este Despacho Judicial, el señor José Joaquín Jaramillo, mayor de edad y vecino de Pasto, actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de los señores Álvaro Rodríguez y Hugo López, mayores de edad y domiciliada en Pasto, impetrando las siguientes:

Pretensiones.

Que se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de \$7.000.000, oo por concepto de capital más los correspondientes intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación.

Las anteriores súplicas se sustentan en el siguiente supuesto fáctico:

Informa la apoderada judicial que el día 30 de abril de 2015 los demandados giraron y aceptaron a favor de su endosante una letra de cambio por valor de \$7.000.000, oo con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2016.

Menciona que el 30 de abril de 2016 los ejecutados debían pagar la obligación a la que se ha hecho referencia, pero llegada la fecha de pago esta no fue cancelada.

Señala que los señores Álvaro Rodríguez y Hugo López colocaron su firma en el anverso del documento en señal de aceptación de la misma, de donde deviene su calidad de deudores cambiarios.

Finalmente considera que la obligación incorporada en la letra de cambio, soporte del recaudo ejecutivo es clara, expresa y actualmente exigible.

Trámite impartido.

En providencia de 8 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de José Joaquín Jaramillo y en contra de Álvaro Rodríguez y Hugo López.

El demandado Hugo Fernando López Tobar a través de su apoderada judicial fue notificado personalmente del mandamiento de pago el 9 de mayo de 2019, y dentro del término otorgado contestó la demanda.



Con auto de 26 de diciembre de 2020, se admitió la reforma de la demanda; y con providencia de 28 de septiembre de 2021, se resolvió correr traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación presentada por el demandado.

Contestación

El demandado a través de su apoderada judicial contestó la demanda oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones, teniendo por ciertos los hechos relatados, y propuso como excepción de mérito la prescripción.

CONSIDERACIONES.

Presupuestos Procesales.

Los presupuestos procesales que ameritan sentencia de mérito no ofrecen reparo alguno en este escenario procesal, en efecto la juez que conoce del caso es competente para decidir la controversia en razón de la cuantía y el domicilio de la demandada.

Tanto la parte actora como la parte demandada tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso por ser personas naturales, mayores de edad no interdictos y el escrito de demanda y sus anexos se ciñen a lo consagrado en el artículo 82 y ss del C.G. del P.

Legitimación Ad Causam.

Una vez revisado el documento base del recaudo coercitivo, se advierte que el demandante está legitimado para demandar, toda vez que obra como beneficiario del título valor (acreedor), como también está legitimado el demandado en su condición de aceptante y obligado (deudor).

Sanidad procesal.

Examinada la actuación cumplida, no se avizora vicio procesal suficiente para invalidar lo actuado, debiéndose fallar de fondo la demanda que hoy ocupa la atención del juzgado.

La pretensión ejecutiva.

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 422 del C. G del P., se tiene que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”*

La precitada norma establece los requisitos de forma y de fondo para que un documento preste mérito ejecutivo, entre los primeros están, que debe constar en un documento autentico que preste mérito probatorio en contra del deudor y entre los segundos, las condiciones que se exigen para que la obligación sea exigible mediante la pretensión ejecutiva, es decir que sea clara, esto es, evidente



sin necesidad de recurrir a otras probanzas para demostrarla; expresa, o sea, materializada en un documento que de fe de su existencia y, exigible, por no estar sujeta a término ni condición, ni existan diligencias previas por realizar.

Dentro del presente asunto la parte demandante invoca como título ejecutivo una letra de cambio, la que reúne los requisitos generales para todo título valor, esto es, la mención del derecho que el título incorpora, y la firma de quien lo crea, además de los requisitos especiales para la letra de cambio, como la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden. (Artículos 621 y 671 del Código de Comercio).

Encontrándose reunidos tanto los requisitos generales como los especiales de la letra de cambio allegada al plenario para su eficacia jurídica y encontrando en él la existencia de una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, se procedió con la ejecución en la forma solicitada en la demanda.

La excepción de prescripción

A tenor de lo preceptuado por el artículo 1625 del C. C., la prescripción es un modo de extinguir las obligaciones por el simple transcurso del tiempo durante el cual no se hayan ejercido las acciones pertinentes.

El artículo 789 del C. de Co., prevé que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

La acción cambiaria es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas.

El artículo 94 del C. G. del P., regula los efectos de la presentación de la demanda, entre los que se encuentra la interrupción del término para que opere la prescripción, siempre que el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de dicha providencia. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

Análisis del caso bajo estudio y evaluación probatoria.

Descendiendo al caso en estudio se tiene que el título valor base del recaudo coercitivo presenta como fecha de vencimiento el 30 de abril de 2016.

De igual forma se advierte que el mandamiento de pago fue notificado por estados a la parte ejecutante el 9 de agosto de 2017, y notificado personalmente al demandado Hugo López el día 9 de mayo de 2019.

De esta forma, es preciso determinar que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 94 del C.G. del P., en el presente caso ha operado el fenómeno de la prescripción, toda vez que si bien la acción cambiaria se ejerció dentro de los tres años contados a partir de la fecha de vencimiento del título valor, aquella no se interrumpió, toda vez que la demandada no fue notificada dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, pues se itera, la notificación se efectuó el 9 de mayo de 2019, cuando la



parte actora tenía hasta el 10 de agosto de 2018 para beneficiarse de los efectos de esa regla normativa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la prescripción solo exige que se cumpla determinado lapso durante el cual se dejen de ejercer las acciones o derechos, no se requiere de mayores elucubraciones o valoraciones probatorias a efectos de declarar la existencia de tal fenómeno.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas en auto de 5 de septiembre de 2018 y se condenará en costas y perjuicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 365, 366, 597 numeral 4 del C.G.P y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción de la acción cambiaria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO. - TERMINAR EL PROCESO ejecutivo por las razones esgrimidas en precedencia.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 5 de septiembre de 2018, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el señor Hugo López como docente de la Secretaría de Educación Municipal. Oficiese.

TERCERO. - CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente decisión en estados.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente SETENCIA por ESTADOS
HOY
9 de noviembre de 2021
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 8 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001 – 2018-00245

Demandante: Claudia Yaneth Peña Martínez

Demandados: Maribel silva Bravo y Servio Javier Insuasty Díaz

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

En segundo lugar, verificado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados, distinguido con número de folio de matrícula No. 240-84820 y 240-84821 comisionando para su práctica al señor Alcalde del Municipio de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles hipotecados de propiedad de los demandados, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No. 179 de 8 de febrero de 2010 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria Nos. 240-84820 y 240-84821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Los inmuebles están ubicados en el corregimiento La Laguna "lote 3 y 4 – denominados La Loma o Retiro y el Retiro del Municipio de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Manuel Jesús Zambrano Gómez quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos N°. 3137445656 y 3128597779, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia. la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. **LIBRESE DESPACHO COMISORIO**, con los anexos necesarios.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de noviembre de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 8 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00465

Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS

Demandados: Yiny del Rosario Montenegro Pérez

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, una revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de noviembre de 2021 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 8 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 2018-00679
Demandante: Sociedad Chamorro Portilla SAS
Demandado: Andrés Mauricio Santacruz Portilla

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, una revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, sustituye el mandato conferido al abogado Edgar Javier Ramírez Niño, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. - AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado Edgar Javier Ramírez Niño identificado con C.C. No. 80.829.191 y Tarjeta Profesional número 258.183 del C.S.J., para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la Sociedad Chamorro Portilla SAS.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de noviembre de 2021 _____ Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00755

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandado: James Eduardo Acosta Moncayo.

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$195.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$195.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de noviembre de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$195.000
Gastos procesales	\$96.000
TOTAL	\$291.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00755

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandado: James Eduardo Acosta Moncayo.

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de noviembre de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00755

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandado: James Eduardo Acosta Moncayo.

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, se observa que a pesar de que la liquidación de cada capital fue correcta, el valor total es superior a la suma de las anteriores, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital 1

CAPITAL :				\$ 124.131,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 124.131,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
28-abr-2018	30-abr-2018	3	1,57	\$ 194,27
01-may-2018	27-may-2018	27	1,56	\$ 1.744,66
			Sub-Total	\$ 126.069,93
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 124.131,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
28-may-2018	31-may-2018	4	2,25	\$ 372,94
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 2.778,47
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 2.839,01
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 2.827,26
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 2.720,54
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 2.788,78
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 2.681,23
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 2.759,91
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 2.728,92
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 2.526,62
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 2.755,64
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 2.660,54
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 2.751,36
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 2.658,47
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 2.743,88
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 2.749,23
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 2.660,54
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 2.721,43

01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$	2.625,37
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.696,85
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.679,75
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.540,86
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.702,19
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.582,96
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.604,92
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.512,62
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.596,37
01-ago-2020	26-ago-2020	26	2,04	\$	2.195,53
			TOTAL	\$	198.532,12

Capital 2

CAPITAL :				\$	127.981,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 127.981,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-jun-2018	27-jun-2018	1	1,55	\$	66,16
			Sub-Total	\$	128.047,16
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 127.981,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-jun-2018	30-jun-2018	3	2,24	\$	286,46
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	2.927,07
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	2.914,95
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	2.804,92
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	2.875,27
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	2.764,39
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	2.845,52
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	2.813,56
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	2.604,98
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	2.841,11
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	2.743,06
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	2.836,70
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	2.740,93
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	2.828,98
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	2.834,49
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	2.743,06
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	2.805,84
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$	2.706,80
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.780,49
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.762,86
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.619,66
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.786,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.663,07
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.685,72
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.590,55
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.676,90
01-ago-2020	26-ago-2020	26	2,04	\$	2.263,63

			TOTAL	\$ 199.794,13

Capital 3

CAPITAL :				\$ 131.949,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 131.949,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
27-jun-2018	30-jun-2018	4	1,55	\$ 272,84
01-jul-2018	27-jul-2018	27	1,53	\$ 1.820,90
Sub-Total				\$ 134.042,74
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 131.949,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
28-jul-2018	31-jul-2018	4	2,21	\$ 389,40
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 3.005,32
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 2.891,88
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 2.964,42
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 2.850,10
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 2.933,74
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 2.900,79
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 2.685,75
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 2.929,19
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 2.828,11
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 2.924,65
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 2.825,91
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 2.916,70
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 2.922,38
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 2.828,11
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 2.892,84
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 2.790,72
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 2.866,70
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 2.848,52
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 2.700,89
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 2.872,38
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 2.745,64
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 2.768,99
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 2.670,87
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 2.759,90
01-ago-2020	26-ago-2020	26	2,04	\$ 2.333,81
TOTAL				\$ 205.090,42

Capital 4

CAPITAL :				\$ 1.387.739,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.387.739,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
28-abr-2018	30-abr-2018	3	2,26	\$ 3.132,82
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 32.312,73
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 31.062,22
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 31.739,13
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 31.607,68
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 30.414,61
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 31.177,48
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 29.975,16
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 30.854,83
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 30.508,29
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 28.246,66
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 30.807,03
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 29.743,87
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 30.759,23
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 29.720,74
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 30.675,59
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 30.735,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 29.743,87
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 30.424,64
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 29.350,68
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 30.149,79
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 29.958,59
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 28.405,86
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 30.209,54
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 28.876,54
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 29.122,09
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 28.090,15
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 29.026,49
01-ago-2020	26-ago-2020	26	2,04	\$ 24.545,25
			TOTAL	\$ 2.229.115,90

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia, y teniendo como valor total de la liquidación a 26 de agosto de 2020 la suma de \$2.832.532,57

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p align="center">JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p align="center">Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de noviembre de 2021</p> <p align="center">Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 8 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00085

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Fabio Andrés Rosero Muñoz

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de noviembre de 2021 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 8 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00199

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: David Hernando Cortes Sarralde

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de noviembre de 2021 _____ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 8 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00584
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño- Comfamiliar
Demandado: Oscar Giovanni Chaves Cabrera

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 430 del C. G. del P. establece que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente o en la que aquél considere legal (...)”*.

De conformidad con precitado artículo, el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

Los títulos valores son una especie de títulos ejecutivos y los mismos deben cumplir los requisitos generales y especiales establecidos por el Código de Comercio, para tenerlos como tales.

El artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos comunes de los títulos valores, esto es la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea, el artículo 709 por su parte señala los requisitos especiales del pagaré, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento.

Revisado el documento base del recaudo coercitivo, el Despacho observa que no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues no contiene la fecha de vencimiento, razón suficiente para abstenerse de librar mandamiento de ejecutivo en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de noviembre de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 8 de noviembre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00585
Demandante: Leidy Mateus Lazaro
Demandada: Paola Andrea Benavides Portilla

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión, a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces, se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que el domicilio de la demandada se ubica en el Barrio Villa de los Ríos, que se ubica en la comuna 6.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de noviembre de 2021 _____ Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE SUSPENDE 2020-191

maria fernanda salazar burbano <maria.salazarb@hotmail.com>

Mar 12/10/2021 9:12 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señores Juzgado Primero

De manera cordial me permito anexar recurso de reposición del auto que suspende el proceso por trámite de insolvencia de persona natural, a favor del demandado BENJAMIN TARAMUEL, puesto que el trámite se hizo vulnerando el debido proceso al no notificarse en debida forma.

Adjunto recurso, certificado mercantil y certificación de notificación, este último documento que prueba que la notificación se hizo en indebida forma. Además, apporto pantallazo de solicitud de nulidad del trámite desarrollado, por las razones expuestas.

MARIA FERNANDA SALAZAR BURBANO
ABOGADA DEMANDANTE.

MARIA FERNANDA SALAZAR BURBANO
Abogada - Universidad del Cauca
Carrera 24 N° 20-58 Centro de Negocios Cristo Rey - oficina 532
Cel. 3162984016

San Juan de Pasto, octubre de 2021

Doctora
JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
PASTO
E.S.D.

RAD. 2020-191
REF. RECURSO DE REPOSICIÓN A AUTO QUE SUSPENDE EL PROCESO POR
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

MARIA FERNANDA SALAZAR BURBANO, abogada de la entidad MICREDITOYA MICROFINACIERA S.A.S., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de acreedora, me permito informar al Despacho que se ha presentado solicitud de nulidad, frente al trámite de negociación de deudas en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, a favor del señor BENJAMIN TARAMUEL, quien es demandado dentro del presente asunto.

Las razones que se exponen en la petición, es que no se hizo la notificación en debida forma y que, por ello, dicho trámite carece de validez, dado que no se cumplieron con los requisitos que exige la normal procesal para el llamamiento de sus acreedores en debida forma.

Así las cosas y ante las irregularidades desarrolladas por el Centro de Conciliación – fundación Liborio Mejia, solicito no se tenga en cuenta la solicitud de suspensión y se continúe con el trámite correspondiente, dentro del asunto de la referencia.

Para tal sentido, me permito anexar copia de la solicitud de nulidad, certificado mercantil emitido por cámara de comercio donde se pueden determinar direcciones físicas y electrónicas y certificado emitido por el centro de conciliación donde supuestamente realizan la notificación a mi representada.



MARIA FERNANDA SALAZAR BURBANO
C.C. No. 37.081.961 de Pasto
T.P. No. 156.409 C. S. de la J.
ACREEDORA

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E47295686-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E47265093-S

Nombre/Razón social del usuario: CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION LIBORIO MEJIA - SEDE PASTO (CC/NIT 900204014-4)

Identificador de usuario: 433161

Remitente: pasto@fundacionlm.org

Destino: servimosalcliente@gmail.com

Asunto: APERTURA PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD No. 001-005-021 BENJAMIN TARAMUEL NOGUERA (EMAIL CERTIFICADO de pasto@fundacionlm.org)

Fecha y hora de envío: 25 de Mayo de 2021 (15:34 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Mayo de 2021 (15:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 25 de Mayo de 2021 (15:35 GMT -05:00)

Dirección IP: 74.125.151.116

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.05.26 01:40:15
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

The screenshot shows the Outlook web interface. The browser tabs include 'Recibidos - mfsalazar@unicesma...', 'Correo: maria fernanda salazar b...', 'Inicio - Rama Judicial', and 'como tomar pantallazo en comp...'. The address bar shows the Outlook URL. The left sidebar contains navigation options like 'Mensaje nuevo', 'Favoritos', 'Carpetas', 'Bandeja de entrada', 'Correo no deseado', 'Borradores', 'Elementos enviados', 'Pospuesto', 'Elementos eliminados', 'Archivo', 'Notas', and 'Historial de conversaciones'. The main content area displays an email from 'maria fernanda salazar burbano' dated 'Lun 11/10/2021 11:41 AM' with the subject 'SOLICITUD DE NULIDAD ASUNTO 001-005-021'. The email body contains the following text: 'Buenos días, Adjunto solicitud, sobre el trámite de negociación de deudas - insolvencia de persona natural del señor Benjamin Taramuel. Quedo atenta a sus observaciones para lo pertinente. MARIA FERNANDA SALAZAR ABOGADA.' Below the text are 'Responder' and 'Reenviar' buttons. An attachment icon is visible above the text. The right sidebar features promotional banners for 'Open English' and 'RazorX'. The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with a temperature of 11°C, weather 'Muy nublado', and the time '8:29 a. m. 12/10/2021'.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
MICREDITOYA MICROFINANCIERA SAS**

Fecha expedición: 2021/08/30 - 08:30:10 **** Recibo No. S001682956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210830-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN bckwrfn4vR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MICREDITOYA MICROFINANCIERA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901082203-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 173934
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 23 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 28 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 7,646,016,354.00
GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 24 N.19 - 33 EDIFICIO PASTO PLAZA OFICINA 107
BARRIO : Centro
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3158688891
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7213241
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : micreditoya2017@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 24 N.19 - 33 EDIFICIO PASTO PLAZA OFICINA 107
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Centro
TELÉFONO 1 : 3158688891
TELÉFONO 2 : 7213241
CORREO ELECTRÓNICO : micreditoya2017@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : micreditoya2017@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : K6499 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
MICREDITOYA MICROFINANCIERA SAS**

Fecha expedición: 2021/08/30 - 08:30:10 **** Recibo No. S001682956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210830-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN bckwrfn4vR

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE MAYO DE 2017, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MICREDITOYA MICROFINANCIERA SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-003	20170515	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE PASTO ACCIONISTAS	RM09-16777	20171019
AC-003	20171116	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE PASTO ACCIONISTAS	RM09-17067	20171228
DOC.PRIV.	20171205	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE PASTO ACCIONISTAS	RM09-17068	20171228
CE-	20180830	EL CONTADOR PASTO	RM09-18144	20180903
CE-	20180926	CONTADOR PÚBLICO PASTO	RM09-18615	20181226
AC-7	20200215	ASAMBLEA PASTO	RM09-21399	20200529
CC-	20200225	REVISOR FISCAL PASTO	RM09-21400	20200529

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 30 DE ENERO DE 2100

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL 1) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, CAPACITACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS YA SEA PARA DESARROLLAR PROYECTOS O HACER CRÉDITOS A SUS CLIENTES, EN BENEFICIO PROPIO Y DE SUS GRUPOS DE INTERÉS. 2) LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES; 3) LA CONSTITUCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y ENTIDADES CUYO OBJETO SE RELACIONE CON LAS ACTIVIDADES Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD; 4) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y CELEBRAR LOS ACUERDOS O CONTRATOS QUE DE ELLAS RESULTEN; 5) EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO UNÁNIME Y FAVORABLE DE LOS MIEMBROS ASISTENTES A LA REUNIÓN RESPECTIVA LO AUTORICE, PREVIA CALIFICACIÓN DEL ACTO COMO DE UTILIDAD PARA LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE RELACIONADO CON SU OBJETO O QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD O COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO INSTITUCIONAL, EN CUYO CASO PODRÁ, INCLUSIVE, DESMEMBRAR GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS BIENES COMO GARANTÍA Y PARA SEGURIDAD DE OBLIGACIONES AJENAS. PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL TANTO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA COMO EN OTROS PAÍSES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000.000,00	5.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.860.000.000,00	2.860,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	2.860.000.000,00	2.860,00	1.000.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GERENTE : EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
MICREDITOYA MICROFINANCIERA SAS**

Fecha expedición: 2021/08/30 - 08:30:10 **** Recibo No. S001682956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210830-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN bckwrfn4vR

ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTA CUANDO FUERE EL CASO; B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y ACUERDOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, NO OBSTANTE REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: (I) LA VENTA DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD QUE EXCEDAN EL VEINTICINCO 25% DE LOS ACTIVOS DE LA MISMA, (II) EJECUTAR INVERSIONES QUE EXCEDAN TRES CIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, (III) TODO ACTO QUE IMPLIQUE UN ENDEUDAMIENTO PARA LA SOCIEDAD QUE DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE EXISTENCIA DE LA MISMA EXCEDA TRES MIL QUINIENTOS (3500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES Y A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD TODO ENDEUDAMIENTO QUE LLEVE A UN APALANCAMIENTO MAYOR A TRES VECES. CON CORTE AL TRIMESTRE INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN; (IV) CELEBRAR ACUERDOS CON UN MONTO ANUAL SUPERIOR A MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, (Y) LA PIGNORACIÓN DE ACTIVOS Y CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GRAVÁMENES SOBRE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD; (VI) CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O SUS VINCULADOS. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. . E) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS, INCLUIDO UN INFORME QUE DESCRIBA LOS PRINCIPALES RIESGOS A LOS QUE ESTÁ EXPUESTA LA SOCIEDAD. E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; D) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; G) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; H) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y CONVOCARLA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE; I) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PRUEBA Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ÉSTE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; K) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 1) DEFINIR Y APROBAR LINEAMIENTOS Y REGLAMENTOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	BUSTOS CHAVES GLORIA LUCIA	CC 41,628,635

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	DE LA PORTILLA PORTILLO DIANA SOBEIDA	CC 59,836,445

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	VILLOTA BELALCAZAR RICHARD ALBEIRO	CC 98,398,848



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
MICREDITOYA MICROFINANCIERA SAS**

Fecha expedición: 2021/08/30 - 08:30:11 **** Recibo No. S001682956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210830-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN bckwrfn4vR

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	BASANTE CASTRO PEDRO NEY	CC 12,995,402

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	VILLALBA BECERRA JOSE AUGUSTO	CC 79,490,522

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	OBANDO ACOSTA FRANCISCO EDMUNDO	CC 12,970,155

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	BENAVIDES CHAVEZ BERNARDO GIRALDO	CC 12,992,446

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 15 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GUERRERO ALVARO JAVIER	CC 12,997,333

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE MAYO DE 2017, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	SARASTY NARVAEZ JUAN CARLOS	CC 98,382,320

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
MICREDITOYA MICROFINANCIERA SAS**

Fecha expedición: 2021/08/30 - 08:30:11 **** Recibo No. S001682956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210830-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN bckwrfn4vR

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21397 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LOPEZ DIAZ GUSTAVO ADOLFO	CC 12,989,284	46145-T

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21397 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	SUMMA CONSULTORIAS ORGANIZACIONALES SAS	NIT 90043503-8	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21397 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PATIÑO DANIEL ALEJANDRO	CC 1,085,902,182	182953-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,207,837,775

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7010

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
MICREDITOYA MICROFINANCIERA SAS**

Fecha expedición: 2021/08/30 - 08:30:11 **** Recibo No. S001682956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210830-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN bckwrfn4vR

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación bckwrfn4vR

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

RECURSO DE REPOSICION AUTO PROFERIDO EL 14 DE AGOSTO DE 2020 PROCESO 2020-00175

Active Su Cuenta Microsoft <marthals66@hotmail.com>

Jue 21/10/2021 12:24 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Favio Arteaga <favioarteaga@gmail.com>

Buenas tardes, adjunto al presente Recurso de Reposición al auto proferido por su despacho de fecha 14 de agosto de 2020, dentro del Proceso 2020-00175. Favor acusar recibido. Cordialmente, MARTHA LUCIA SALDAÑA BURGOS. Apoderada Parte demandada.

Doctor
JORGE DANIEL TORRES TORRES
Juez Primero de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA No. 2020 - 00175
DEMANDANTE: SILVIA ALEXANDRA BASANTE PATIÑO
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL QUINTERO
JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO

MARTHA LUCIA SALDAÑA BURGOS, identificad con cédula de ciudadanía No. 30.733.840 expedida en San Juan de Pasto (Nariño), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 206199 del C.S.de la J; en atención al poder a mí conferido por el señor **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.107.879 expedida en Cali (Valle), con dirección de notificación ubicada en: la calle 23 C 1 E 67 Barrio La Carolina de esta ciudad , correo electrónico: sebasaristizabal1006@gmail.com, celular de contacto: 3146422012, quien actúa como parte demandada en el proceso de la referencia, estando en el término y oportunidad legales, muy respetuosamente me permito interponer ante su señoría **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2020, QUE ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUITIVA DE DOMINIO**, el cual se sustenta en los siguientes términos:

I. SINTESIS DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

- a) Mediante auto proferido por su despacho el día 14 de agosto de 2020 su despacho admite la demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por Silvia Alexandra Basante Patiño, a través de apoderado judicial , frente a Carlos Alberto Aristizabal Quintero y Juan Sebastian Aristizabal Quintero, respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Pasto.....!"; pese a lo anterior no se observó por parte del despacho que el señor Juan Sebastian Aristizabal Quintero, en la fecha que se admitió la demanda era menor de edad y que su **CURADORA GENERAL**, era la señora **MARÍA ISABEL DELGADO PABON**, y que por mandato legal la prescripción se suspende a favor de los incapaces y, en general, de quienes se encuentren bajo tutela o curaduría que es el caso del señor Juan Sebastian Aristizabal Quintero, situación que se encuentra probada con el registro civil que se aporta, en tal sentido la demanda debió ser rechazada de plano, puesto que en los documentos que se allegan como es la escritura No. 816 de fecha 4 de abril del año 2007, se menciona a la señora María Isabel Delgado como **CURADORA GENERAL**, actuando en favor de sus sobrinos **CARLOS ALBERTO y JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO** (menores de edad para la fecha que se adquirió el inmueble), el último de los nombrados adquirió su mayoría de edad el 17 de julio de 2021, motivo por el cual para vincularlo dentro del presente proceso debía ser representado por la señora **MARIA ISABEL DELGADO**.

- b) Aunado a lo anterior en el Certificado de Tradición Especial que se aportó por parte de la demandante para subsanar la demanda de fecha 8 de julio de 2020, en la anotación No. 11 se puede apreciar que no aparece documento de identificación de los propietarios es decir **CARLOS ALBERTO y JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO**, sino que aparece la palabra **MENOR**, motivo mas que suficiente para dedicarle mayor análisis al admitir la demanda y observar que JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO, era un menor de edad cuando la misma se admitió.

Para dar claridad a este asunto, me permito describir los siguientes:

HECHOS:

1. Mi representado es hijo de los señores **SANDRA ELIZABETH QUINTERO PABON**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.579.733 expedida en Cali, y **LUIS ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.450.932, tal como consta en su registro civil de nacimiento el cual se allega.
2. El señor **LUIS ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO**, falleció el día el 28 de noviembre del año 2005, tal como consta en el certificado de defunción que se allega.
3. La señora **SANDRA ELIZABETH QUINTERO PABON**, falleció el día el 19 de agosto del año 2006, tal como consta en el certificado de defunción que se allega.
4. Cuando sus padres fallecen mi poderdante contaba con la edad de dos años motivo por el cual a la señora **MARIA ISABEL DELGADO PABON**, hermana de la señora **SANDRA ELIZABETH QUINTERO PABON**, mediante Sentencia proferida por el Juzgado Noveno de Familia de la Ciudad de Cali el día 17 de noviembre del año 2006 el juez de conocimiento: "RESUELVE: **PRIMERO: DESIGNAR** judicialmente a la señora María Isabel Delgado Pabón, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 27.094.298 de Pasto Nariño como **CURADORA GENERAL** de los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero hasta que lleguen a la mayoría de edad, con todas las obligaciones y derechos que ello conlleva, de acuerdo con la ley tanto en lo relacionado con su persona como con sus bienes".ⁱⁱ
5. El inmueble que se pretende usucapir era de propiedad de los señores: **SEGUNDO ELISEO JOJOA PARDO y TERESA DE JESUS PABON DE JOJOA**, la última de las nombradas, tía de la señora María Isabel Delgado, y como este bien se encontraba anticresado a la señora María Sumilda Patiño Toro, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 59.815.202 y al no poder cancelar la suma dinero del anticresis, los señores **SEGUNDO ELISEO JOJOA PARDO y TERESA PABON DE JOJOA**, deciden vender a su sobrina dicho inmueble, pero como la señora María Isabel Delgado no contaba con el valor total para su compra decidieron pagar por partes y realizar la escritura de compraventa en la fecha que se haya pagado la totalidad del dinero, es decir el día 4 de abril del año 2007, fecha en que se suscribió la escritura de compraventa.
6. Las negociaciones del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 240-40956, se empezaron a realizar desde mediados del año 2006, y para garantizar el negocio las partes acuerdan que el contrato de anticresis que vencía en el mes de enero de 2007, fuera renovado pero con el nombre de presentante de sus sobrinos es decir la señora María Isabel Delgado, Curadora General de sus sobrinos **CARLOS ALBERTO y JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO**, para lo cual se convino con la señora María Sumilda Patiño Toro, que se suscribiera un contrato de anticresis con

fecha 25 de enero del año 2007, mismo que tenía una duración inicial por dos años.

7. Haciendo uso de la facultad que le confiera el Juez Novena de Familia, en su calidad de **CURADORA GENERAL**, con fecha 4 del mes de abril del año 2007, adquiere por medio de compraventa un bien inmueble mediante escritura pública No. 816 de la Notaría Segunda del Circulo de Pasto, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 240-40956, el cual actualmente es el que se pretende usucapir, a nombre de sus dos sobrinos **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL QUINTERO y JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO**, tal como consta en la escritura antes mencionada.
8. El contrato de anticresis suscrito entre la señora María Sumilda Patiño Toro y la señora María Isabel Delgado Pabón todavía se encuentra vigente hasta el 24 de enero del año 2023, puesto que no se ha suscrito otro documento que reemplace al mismo, y la duración inicial fue de dos años los cuales se han ido renovando automáticamente por cuanto no ha habido manifestación de las partes que lo suscribieron para su terminación.
9. Aproximadamente en el mes de febrero de 2019, la señora **MARIA SUMILDA PATIÑO**, se comunicó con la señora María Isabel Delgado, para informarle que la casa iba hacer embargada por el no pago de impuestos desde el año 2010, para lo cual convinieron de manera verbal que la señora María Sumilda Patiño Toro, pagaría por cuotas la deuda de estos impuestos y que ese valor se adicionaría al contrato de anticresis suscrito por las partes inicialmente por **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, previa presentación de los recibos de pago y cuando decidan terminar con el contrato de anticresis la devolución se haría en favor de la señora Sumilda Patiño por los **SIETE MILLONES (\$7.000.000)**, del anticresis y el valor total de los impuestos pagados por ella.
10. En el mes de octubre de 2019, la señorita **SILVIA ALEXANDRA BASANTE PATIÑO**, (hoy demandante dentro de este proceso) se comunica con la señora **MARIA ISABEL DELGADO**, a través del abonado número 3166680983, número que corresponde a la abogada Yamile Eraso, solicitando su dirección con el fin de arreglar la situación de la casa donde ella vive en compañía de su familia y su señora madre **MARIA SUMILDA PATIÑO TORO**.
11. Fueron varias las conversaciones por wasap y se aportan las que se pudieron recuperar entre la abogada señora Yamile Eraso y la señora María Isabel Delgado donde se habla de la casa que actualmente se encuentra en litigio donde uno de sus mensajes el cual se transcribe literalmente dice: "Quería enviarle el último contrato que fue firmado con usted para que lo tenga en cuenta"; el contrato al cual se refiere es el que se allega suscrito el día 25 de enero del año 2007, por la señora María Sumilda Patiño Toro, madre de la demandante y la señora María Isabel Delgado **CURADORA GENERAL** de **CARLOS ALBERTO y JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO**.
12. En el mes noviembre el año 2019, no recuerdan la fecha exacta, la señorita **SILVIA ALEXANDRA BASANTE PATIÑO** en compañía de su abogada señora **YAMILE ERASO**, se hicieron presentes en la casa de habitación de la señora María Isabel Delgado ubicada en la calle 23 C 1 E 67 Barrio Carolina de esta ciudad, estando presentes las señoras: **DIANA CAROLINA CORDOBA y MARIA IVONNE CASTILLO**, en donde se manifestó por parte de la abogada que necesitaban se les entregue la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)**, por cuanto deseaban abandonar el inmueble y que ese era el valor exigido para desocuparlo y en ellos se encontraba incluido el valor que la señora María Sumilda Patiño Toro, había cancelado por concepto de impuesto predial desde el año 2010 hasta el año 2019, sin indicar que valor fue el que se canceló; caso contrario se iniciaría un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, a lo cual la señora **MARIA ISABEL DELGADO**, le indicó a la señorita Silvia



Alexandra, que el contrato estaba suscrito con su señora madre María Sumilda Patiño y no con ella a lo que contestó que su madre le había delegado esa función que ella de buena voluntad venían a pedirme los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), por cuanto si bien es cierto eran SIETE MILLONES DE ANTICRESIS (\$7.000.000), más los impuestos, estos dineros habían ganado intereses motivo por el cual la suma a devolver eran VEINTICUATRO MILLONES (\$24.000.000).

13. La señora María Isabel Delgado, le hizo un ofrecimiento para que le entregarán el inmueble por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, a la señora Silvia Alexandra Basante, para lo cual estuvo en el inmueble objeto del litigio verificando su estado de conservación y lo observó deteriorado, sin embargo la señora Silvia Alexandra, no aceptó dicho valor sino que ratificò que la suma era de VEINTICUATRO MILLONES los cuales debían ser cancelados en su totalidad y no por cuotas.
14. En varias oportunidades y entre los meses de octubre de 2019 y enero de 2020 se presentaron varios compradores para el inmueble para lo cual se solicitó el respectivo permiso de la señora Silvia Alexandra Basante, para observar la casa, sin embargo por el deterioro del mismo no se concretó ningún negocio, a partir del mes de febrero de 2020, no se permitió la entrada al inmueble indicando que ellos eran los que habían anticresado el inmueble y que por lo tanto no estaban dispuestos a indicarlo a más compradores, ante este negativa la señora María Isabel Delgado, no continuó con la venta de dicho inmueble.
15. Sorpresivamente y en el mes de agosto estuvo en la ciudad de Pasto, mi poderdante y observó un letrero en donde estaba su nombre por lo cual decidió solicitar a su despacho la notificación por conducta concluyente y enterándose del proceso que cursa en su despacho por prescripción adquisitiva de dominio.

2. AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

a.- Principales.

1. Se declare probadas la excepción previa tipificada en el artículo 100 numerales 5º y 6º denominadas como "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones" y "no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de la comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado cuando a ello hubiere lugar".

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que los requisitos concurrentes para edificar la posesión como fuente para la adquisición del derecho de dominio son el elemento subjetivo, el *ánimus*, con el elemento externo, el *corpus*.

La presencia de estos elementos en quien se predica poseedor con ánimo de señor y dueño es, precisamente, el elemento que ideológicamente diferencia esta institución de los diferentes títulos de tenencia que se asientan en el sistema jurídico, como el arrendamiento, el comodato, la anticresis y la retención, entre otros. No puede la señora **SILVIA ALEXANDRA BASANTE PATIÑO**, aprovecharse de tal circunstancia haciendo creer al despacho que ingresó al inmueble de forma pacífica y pública puesto que en efecto su permanencia obedece a que es la hija de la señora **MARIA SUMILDA PATIÑO TORO**, con quien se suscribió un contrato de anticresis el cual a la fecha se encuentra vigente hasta el 24 de enero del año 2023.

2. FALTA DE LEGITIMACION POR CAUSA ACTIVA:

La **legitimación en la causa por activa** hace referencia a la relación sustancial **que** debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera **que** aquella persona **que** ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. En el caso que nos ocupa no es posible ostentar dicha condición como ya se indicó por existir un contrato de anticresis suscrito por la señora MARIA SUMILDA PATIÑO TORO, madre de la demandante que data desde el año 2007 y se encuentra vigente hasta el 24 de enero de 2023, porque el mismo se ha ido renovando automáticamente.

3. FALTA DE LETITIMACION POR CAUSA PASIVA:

La **legitimación en la causa por pasiva** dentro del trámite de amparo hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder **por** la vulneración o amenaza del derecho fundamental, una vez se acredite la misma en el proceso. Así las cosas cuando el despacho admitió la demanda es decir el 14 de agosto de 2020, mi prohijado señor **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO**, era un menor de edad y su **CURADORA GENERAL** era para esa fecha la señora María Isabel Delgado Pabón.

b.- Subsidiarias.

1º. Se declare conforme el artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso, la nulidad absoluta e insaneable del proceso, desde el mismo auto admisorio de la demanda, efectuado mediante providencia del 14 del mes de agosto de 2.021, toda vez que se ha tipificado en la causal que en forma textual dice: 8. "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordene (...)".

PETICIONES:

Con base en los fundamentos fácticos y jurídicos previamente expuesto solicito a su señoría:

- 1) Revocar el auto de fecha 14 de agosto de 2020, que admite la demanda de en contra de mi representado señor Juan Sebastián Aristizábal Quintero
- 2) Qué en su lugar se abstenga de admitir dicha demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por la señora Silvia Alexandra Basante Patiño, por cuánto existe un contrato de anticresis vigente hasta el 24 de enero de 2023 suscrito por la madre de la demandante señora María Sumilda Patiño Toro y la parte demandante no está legitimada por activa para ejercer dicha acción.

Con base en los fundamentos fácticos y jurídicos previamente expuesto solicito a su señoría

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 14 de agosto de 2020, que admite la demanda de en contra de mi representado señor Juan Sebastián Aristizábal Quintero.

SEGUNDO. Qué en su lugar se abstenga de admitir dicha demanda por cuánto existe un contrato de anticresis vigente y la parte demandante no está legitimada por activa para ejercer dicha

TERCERO. Se condene a la parte demandante al pago de costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale su despacho por tratarse de una demanda temeraria y basada en hechos falsos ya que se emitió por parte de la hoy demandante informar toda la verdad sobre la situación real que se encuentra plasmada en este asunto misma que puede probarse con los documentos que se allegan.

CUARTO: De considerar su despacho que se trata de un fraude procesal al omitir la verdad sobre el contrato de anticresis suscrito entre la señora María Sumilda Patiño Tor, s madre de la hoy demandante y María Isabel Delgado Pabón **CURADORA GENERAL** de los entonces menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizábal Quintero, se compulse copias a la autoridad competente.

FUNDAMENTO JURIDICO:

El presunto recurso de reposición se fundamenta en los artículos 318 319 del Código General del Proceso así como los artículos 165 y 167 del mismo ordenamiento con respecto al cómputo de términos del artículo 118 del código general del proceso se establece que: "... cuándo se interponen recursos contra la providencia que concede el término o del auto a partir del cual deba correr un término por Ministerio de la ley, este interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que concede el recurso..".

Por lo anteriormente expuesto no corren términos para contestar la demanda hasta tanto se profiera la decisión por parte de su despacho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de defunción del señor LUIS ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO, indicativo serial 5692179 de la Notaría Novena de Cali.
2. Registro Civil de Defunción de la señora SANDRA ELISABETH QUINTERO PABON, indicativo serial 06068436 de la Notaría Novena de Cali.
3. Registro Civil de nacimiento del señor JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO, indicativo serial 35477134 de la Notaría 18 de Cali.
4. Sentencia Judicial 420 del 17 de noviembre de 2006, proferida por el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali, donde se concede LA CURADURIA GENERAL, a la señora MARIA ISABEL DELGADO PABON.
5. Contrato suscrito entre la señora MARIA SUMILDA PATIÑO TORO (madre de la hoy demandante) con la señora MARIA ISABEL DELGADO PABON (CURADORA GENERAL de CARLOS ALBERTO y JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO), de fecha 25 de enero del año 2007.
6. Conversaciones de wasap sostenidas entre la señora MARIA ISABEL DELGADO PABON (CURADORA GENERAL de CARLOS ALBERTO y JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO), y la señora YAMILE ERASO (abogada de la hoy demandante) , del abonado 3166680983 donde se habla del contrato de anticresis.

DOCUMENTALES A TRASLADAR:

Los documentos que a continuación se relacionan fueron aportados dentro de la demanda por la accionante señora SILVIA ALEXANDRA BASANTE PATIÑO, y se deben observar con detenimiento para establecer que mi poderdante se encontraba con CURADURIA GENERAL de la señora MARIA ISABEL DELGADO, y en el momento de la admisión de la demanda era menor:

- 1) A folio 9, escritura pública 816 del 4 de abril del año 2007, donde se establece que la señora María Isabel Delgado es la CURADORA GENERAL,

de los entonces menores: CARLOS ALBERTO y JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO.

- 2) A folio 14, certificado de tradición del inmueble donde en la anotación 11 se registra como menor de edad los propietarios del inmueble.
- 3) A folio 17, recibo predial del inmueble a corte 31 de diciembre del año 2019, el cual no se encuentra cancelado.

A SOLICITAR:

1. Se solicite a la Secretaría de Hacienda Municipal el expediente del inmueble con número catastral 01-04-0301-0008-000, el cual corresponde al predio usucapir donde consten las fechas de pago y por quienes se realizaron dichos pagos, además si existen requerimientos para el pago de dicho impuesto y por quienes fueron recibidos, al igual que si media autorización para el pago de dichos impuestos.

TESTIMONIALES:

Se decrete y recepcione el testimonio de los señores:

- 1) **DIANA CAROLINA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.686.237, con dirección de notificación ubicada en: con dirección de notificación ubicada en: la calle 23 C 1 E 67 Barrio La Carolina de esta ciudad.
- 2) **MARIA IVONNE CASTILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 36.755.945 expedida en Pasto, dirección de notificación ubicada en: Prado Verde Torre 4 Apartamento 303 en la ciudad de Pasto.
- 3) **YAMILE ERASO**, apoderada de la señora **SILVIA ALEXANDRA BASANTE PATIÑO**, de quien se desconoce su documento de identificación y dirección, pero que puede comparecer al despacho por intermedio de la señora Silvia Basante.

Quienes pueden ser citados en las direcciones físicas suministradas o por medio de la suscrita, para que declaren sobre los hechos expuestos en el recurso de reposición, específicamente desde que año les consta que la señora **MARIA ISABEL DELGADO QUINTERO**, actuando como **CURADORA GENERAL** de los entonces menores **CARLOS ALBERTO** y **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO**, suscribió el contrato de anticresis con la señora **MARIA SUMILDA PATIÑO TORO**, madre de la hoy demandante y todo cuanto les conste frente a la visita que hiciera la señora **SILVIA ALEXANDRA BASANTE PATIÑO**, en compañía de su abogada señora **YAMILE ERASO**, a la casa de habitación de la señora María Isabel Delgado, en el mes de octubre del año 2019 y que les consta de dicha visita.

- 4) **MARIA ISABEL DELGADO PABON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 27.094.298, con dirección de notificación ubicada en: con dirección de notificación ubicada en: la calle 23 C 1 E 67 Barrio La Carolina de esta ciudad, para que deponga todo lo relacionada a la **CURADURA GENERAL** de sus sobrinos **CARLOS ALBERTO** y **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO**, cómo, donde y en qué términos se realizó el contrato de anticresis con la señora **MARIA SUMILDA PATIÑO TORO**, y si conoce a la señora **SILVIA ALEXANDRA BASANTE PATIÑO**, y cual fue la propuesta que ella le hizo para la entrega del inmueble objeto de esta litis.
- 5) **SEGUNDO ELISEO JOJOA PARDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.951.612, con dirección de notificación ubicada en: Calle 21 G No. 4 C – 106 Barrio El Ejido de la ciudad de Pasto, para que declare todo cuanto le consta sobre la venta del inmueble objeto de la presente litis, forma de pago y si en efecto el contrato de anticresis suscrito entre la señora **MARIA SUMILDA PATIÑO TORO** (madre de la hoy

demandante) y **MARIA ISABEL DELGADO PABON (CURADORA GENERAL** de los entonces menores **CARLOS ALBERTO y JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO**), fue suscrito antes de la fecha de venta de dicho inmueble.

- 6) **MARIA SUMILDA PATIÑO TORO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 59.815.202, con dirección de notificación ubicada en: Manzana D Casa 8 Barrio Panorámico 1 de esta ciudad, para que deponga todo cuanto le consta frente a la suscripción del contrato de anticrisis suscrito por ella y la señora **MARIA ISABEL DELGADO**, con fecha 25 de enero de 2007, cuantas veces se ha renovado el mismo y que allegue copia de los nuevos contratos si los hubiesen así como el pago de impuesto predial del inmueble a usucapir.

ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder a mí conferido.

NOTIFICACIONES:

El demandado: **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO**, dirección de notificación ubicado en: la calle 23 C 1 E 67 Barrio La Carolina de esta ciudad, correo electrónico: sebasaristizabal1006@gmail.com, celular de contacto: 3146422012.

Los testigos:

- 1) **DIANA CAROLINA CORDOBA**, con dirección de notificación ubicada en: con dirección de notificación ubicada en: la calle 23 C 1 E 67 Barrio La Carolina de esta ciudad.
- 2) **MARIA IVONNE CASTILLO**, dirección de notificación ubicada en: Prado Verde Torre 4 Apartamento 303 en la ciudad de Pasto.
- 3) **SEGUNDO ELISEO JOJOA PARDO**, con dirección de notificación ubicada en: Calle 21 G No. 4 C – 106 Barrio El Ejido de la ciudad de Pasto
- 4) **YAMILE ERASO**, a través de la señora SILVIA ALEXANDRA BASANTE PATIÑO
- 5) **MARIA ISABEL DELGADO PABON** con dirección de notificación ubicada en: con dirección de notificación ubicada en: la calle 23 C 1 E 67 Barrio La Carolina de esta ciudad.
- 6) **MARIA SUMILDA PATIÑO TORO**, con dirección de notificación ubicado en: la Manzana D Casa 8 Barrio Panorámico 1 de esta ciudad.
- 7) A la suscrita en la carrera 24 No. 22 – 115 Conjunto Residencial Mirador de Aquine, Torre 4 Apartamento 703 de la ciudad de Pasto, correo electrónico: marthals66@hotmail.com, celular de contacto: 300 800 1641.

Del señor Juez,


MARTHA LUCIA SALDAÑA BURGOS
Apoderada Parte Demandada

¹ Auto de fecha 14 de Agosto de 202, Juzgado Primero de Pequeñas Causas.

ⁱⁱ Juzgado Noveno de Familia, Cali (Valle), Sentencia No. 420 del 17 de noviembre de 2006, folio 3.



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5692179

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código 122						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
NOTARIA 9 CALI COLOMBIA VALLE CALI						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ARISTIZABAL GIRALDO LUIS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0004450932	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA VALLE CALI		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2005 Mes NOV Día 28	07:00	A2407978
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	EVERT QUINTERO ACEVEDO FISCAL110 SECCIONAL

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
FERNANDEZ CASTRO OSCAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0094524385	<i>[Firma]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes NOV Día 30	ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

18 A60. 2007

ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN
[Firma]
Notaria Novena Encargada





ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Handwritten signature

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06068436

Director de la oficina de registro		Clase de oficina: Registraduría		Notaría		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código		T 2 Z	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía															
NOTARIA 9 CALI COLOMBIA VALLE CALI*****															
Datos del inscrito															
Apellidos y nombres completos															
QUINTERO PABON SANDRA ELISABETH*****															
Documento de identificación (Clase y número)												Sexo (en Letras)			
CEDULA DE CIUDADANIA 0031579733*****												FEMENINO*****			
Datos de la defunción															
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía															
COLOMBIA VALLE CALI*****															
Fecha de la defunción								Hora		Número de certificado de defunción					
Año		Mes		Día		19		*****		A2438375*****					
Presunción de muerte															
Fecha de la sentencia															
***** Año * * * * Mes * * * * Día * *															
Documento presentado												Nombre y cargo del funcionario			
Autorización judicial <input type="checkbox"/>												Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>			
												CARLOS ARTURO PERDOMO*****			
												JEFE SIJIN CRIMINALISTICA*****			
Datos del denunciante															
Apellidos y nombres completos															
TRUJILLO DIAZ EDGAR*****															
Documentos de identificación (Clase y número)												Firma			
CEDULA DE CIUDADANIA 0016449867*****												<i>Handwritten signature</i>			
Primer testigo															
Apellidos y nombres completos															

Documentos de identificación (Clase y número)												Firma			
*****												*****			
Segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															

Documentos de identificación (Clase y número)												Firma			
*****												*****			
Fecha de inscripción								Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año		Mes		Día		22		MIRYAN PATRICIA BARONA MUNOZ*****							
ESPACIO PARA NOTAS															

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

10 AGO. 2007

ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN

Notaria Novena Encargada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35477134

NUIP TYZ-0255672

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 18 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código

País: Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito
Primer Apellido: ARISTIZABAL
Segundo Apellido: QUINTERO

Nombre(s): JUAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento: Año 2003 Mes 007 Día 17 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo A Factor RH (+)

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIMIENTO Número certificado de nacido vivo: A4480027

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos: QUINTERO PABON SANDRA ELIZABETH

Documento de identificación (Clase y número): CC.31579733 CALI Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos: ARISTIZABAL GIRALDO LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número): CC.4.450.932 MARQUETALIA Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: ARISTIZABAL GIRALDO LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número): CC.4.450.932 MARQUETALIA Firma: *[Firma]*

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos: GIRALDO DE AGUDELO MARIELA

Documento de identificación (Clase y número): CC.24.871.390 PENSILVANIA Firma: *[Firma]*

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos: ERAZO GALINDEZ GELNIS ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): CC.34.674.058 EL BORDO

Fecha de inscripción: Año 2003 Mes 009 Día 18

Nombre y firma del funcionario: BERNARDO VALLEJO RESTREPO

Reconocimiento paterno: *[Firma]*

Nombre y firma del funcionario: BERNARDO VALLEJO RESTREPO

ESPACIO PARA NOTAS

LA MADRE ACEPTA EL RECONOCIMIENTO. EL SOLICITANTE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE EL NACIMIENTO NO HA SIDO INSCRITO ANTERIORMENTE.

[Firma] SANDRA ELIZABETH QUINTERO PABON

[Firma] LUIS ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO

BERNARDO VALLEJO RESTREPO - NOTARIO DEL CIRCULO DE CALI

De acuerdo a la sentencia No. 420 del 17 de Noviembre del 2007 del juzgado de Familia Cali, designo como curadora general a la señora Maria Isabel Delgado Pabon, D.N. 27094.29 de pasto navino.

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DIECIOCHO

09 AGO 2007



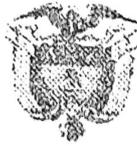
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

La Notaria Dieciocho del Circulo de cali, Certifica que es copia del Original que reposa en esta Notaria y se expide a solicitud de *[Firma]* con C.C. *[Firma]* se expide para demostrar parentesco, inciso 2 Art. 115 Decreto 1260 de 1970.

Solicitante *[Firma]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE BERNARDO VALLEJO RESTREPO



DEPARTAMENTO DE CALI
SECRETARÍA DE FAMILIA
PROTECCIÓN DE FAMILIA

SECRETARÍA DE FAMILIA
PROTECCIÓN DE FAMILIA

SENTENCIA No 420

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2006)



1. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Proferir sentencia que designa un Curador General para los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero, radicándose ésta en la señora María Isabel Delgado Pabón, en calidad de tía materna.

2. ANTECEDENTES

2.1. PRETENSIONES. Nombrar como curadora general a la señora María Isabel Delgado Pabón, en su calidad de tía materna de los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero.

2.2. SUSTENTO FACTICO. Se fundamenta la demanda en los hechos que a continuación se resumen:

2.2.1. Que de la convivencia marital de los señores Luis Alberto Aristizabal Giraldo Y Sandra Elizabeth Quintero Pabón se procrearon a los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero.

2.2.2. Que los señores Luis Alberto Aristizabal Giraldo y Sandra Elizabeth Quintero Pabón, padre de los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero, fallecieron el 28 de noviembre del 2005 y el 19 de agosto del 2006, respectivamente.

2.2.3. Que la señora María Isabel Delgado Pabón, desde el fallecimiento de su hermana, Sandra Elizabeth Quintero Pabón y madre de los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero, ha procurado los cuidados, atención y alimentos de los mencionados menores.

2.2.4. Que como consecuencia de la muerte de los señores Luis Alberto Aristizabal Giraldo y Sandra Elizabeth Quintero Pabón, padres de los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero estos carecen de representante legal y por lo tanto se requiere que se les nombre curador general.

3. ACTUACION PROCESAL

La demanda se admitió a través del auto interlocutorio No. 2448 de fecha 5 de octubre de 2006, ordenándose la notificación al Defensor de Familia y al Procurador Judicial. Recaudadas las pruebas testimoniales decretadas en el asunto a Despacho para fallo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE FAMILIA
PROTECCIÓN DE FAMILIA
Cali,
20 de noviembre de 2006
Que el presente documento es fiel copia de
original auténtico que he tenido a la vista.
Dada en el Despacho y al
asunto a Despacho para fallo.



4. CONSIDERACIONES:



4.1. Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales indispensables para la conformación de la relación jurídica procesal, que le permite al Despacho decidir de fondo este asunto, en razón a ser competente para conocer de la acción instaurada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2272 de 1.989 que organizó la jurisdicción de familia; ser las partes capaces para comparecer al proceso, y la demandante haberlo hecho a través de abogada inscrita por no ser titular del derecho de postulación; y estar la demanda ajustada a los artículos 75 a 77 del Código de Procedimiento Civil.

Además de encontrarse establecidos los requisitos anteriores, no se vislumbra ningún vicio de procedimiento que invalide lo actuado o conduzca al Despacho a proferir sentencia inhibitoria.

4.2. El artículo 428 del Código Civil preceptúa que las tutelas y las Curadurías o Curatelas son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellos que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar competentemente sus negocios y que no se hallen bajo la autoridad parental que pueda darles protección debida.

Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores y generalmente Guardadores.

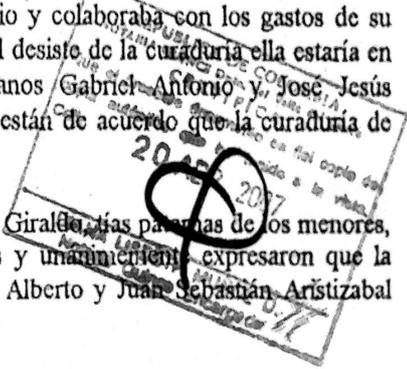
4.3. Se afirmó en la demanda que los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero están bajo el cuidado y custodia de su tía materna María Isabel Delgado Pabón, quien ha procurado los cuidados, atención y alimentos de los mencionados menores.

En cumplimiento al precepto indicado en el inciso final del Art. 61 del C. Civil, se oyó a los señores Balfaur Quintero Pabón, Teresita de Jesús Aristizabal Giraldo, Consuelo Aristizabal Giraldo y Luz Dari Aristizabal Giraldo, en su condición de tío materno el primero y tías paternas las siguientes. Igualmente se recaudó el testimonio de los señores José Hugo Botero Ramírez y Rogelio Ramírez Hurtado.

Expresa el Sr. Balfaur Quintero Pabón que su hermana María Isabel Delgado Pabón se hizo cargo de los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero, desde la muerte de su hermana Sandra Elizabeth Quintero Pabón, quien los cuida y está pendiente de ellos, cuenta con el apoyo del compañero Arturo Córdoba con quien ella tiene dos hijos, las relaciones de los menores con la tía y su familia es buena y el deseo de todos los hermanos es que sea ella la guardadora de los menores, él no está interesado en asumir la curaduría por razones laborales.

Por su parte la señora Teresita de Jesús Aristizabal de Cardona, tía paterna de los menores, expresa que los niños Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero están muy apegados a la tía María Isabel Delgado Pabón quien los sabe llevar, los entiende y está pendiente de su cuidado, la relación de los niños con sus primos es buena y se tratan como hermanos, el compañero de María Isabel trabaja manejando una mula, sabe que ésta cuando laboraba como enfermera hacía buen uso de su salario y colaboraba con los gastos de su casa. Manifiesta que si en algún momento María Isabel desiste de la curaduría ella estaría en capacidad de asumirla y en nombre de los hermanos Gabriel Antonio y José Jesús Aristizabal, quienes no pudieron asistir dice que ellos están de acuerdo que la curaduría de los niños sea asumida por María Isabel Delgado Pabón.

Consuelo Aristizabal de Giraldo y Luz Dary Aristizabal Giraldo, tías paternas de los menores, reiteraron lo dicho por la hermana Teresita de Jesús y unánimemente expresaron que la indicada para tener la guarda de los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal



Quintero es María Isabel Delgado Pabón quien se ha caracterizado por estar pendiente siempre de los niños, haberles dado mucho amor y tener una forma muy especial para llegar a ellos.

Las testigos señores José Hugo Botero Ramírez y Rogelio Ramírez Hurtado, en su declaración fueron unánimes en expresar que la señora María Isabel Delgado Pabón tiene a su cargo a los menores José Hugo Botero Ramírez y Rogelio Ramírez Hurtado desde la madre de dicho menores falleciera, que la mencionada señora es quien vela por ellos, les proporciona mucho cariño, los cuida y los niños a su vez la quieren mucho.

Reposa en el expediente copias auténticas de los registros de nacimiento de los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero (folio 6 y 29 Cdo. 1º), expedidos por la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali -Valle.

Copias auténticas de los registros de defunción de Luis Alberto Aristizabal Giraldo y Sandra Elizabeth Quintero Pabón, expedidos por la Notaría Novena del Circulo de Cali (folios 3 y 4 Cdo. 1º).

Copias auténticas de los registros de Sandra Elizabeth Quintero Pabón y María Isabel Delgado Pabón expedidos por la Notaría Primera del Circulo de Pasto (folios 5 y 7 Cdo. 1º).

Certificados de tradición de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No 370-617879, 370- 223173, 370- 223037, 370- 415615 y 370-489731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Folio 11 Cdo. 1º)

4.4. Del análisis conjunto de estas pruebas y oído el tío materno Balfur Quintero Pabón y las señoras Teresita de Jesús Aristizabal Giraldo, Consuelo Aristizabal Giraldo y Luz Dari Aristizabal Giraldo tías por vía paterna, quienes manifestaron que la persona llamada a ejercer el cargo de tutora es la señora María Isabel Delgado Pabón y que están de acuerdo que los niños Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero continúe bajo el cuidado, protección y guarda de ella, por lo que el Juzgado accederá a las peticiones contenidas en la demanda, siendo la citada señora María Isabel Delgado Pabón, en su condición de tía materna, la persona más indicada para representar a los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero, toda vez que conforme el artículo 457 numeral 4º del C.C., ésta se encuentra dentro los llamados a ejercer la tutela o curaduría legítima. Además es ella quien ha tenido bajo su cuidado y protección a los menores brindándoles el amor que necesitan.

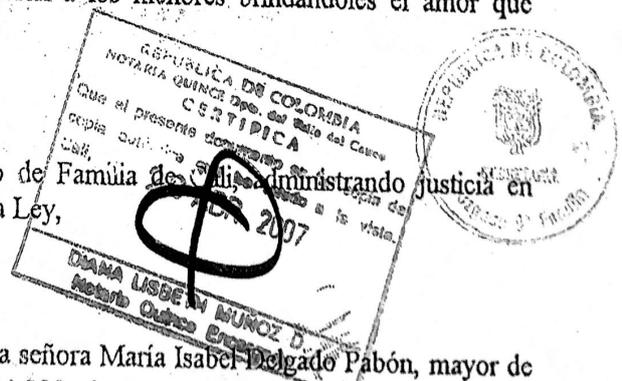
5. DECISION

Por lo antes expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Cali administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR judicialmente a la señora María Isabel Delgado Pabón, mayor de edad, identificada con la C.C. No 27.094.298 de Pasto Nariño como **CURADORA GENERAL** de los menores Carlos Alberto y Juan Sebastián Aristizabal Quintero hasta que lleguen a la mayoría de edad, con todas las obligaciones y derechos que ello conlleva, de acuerdo con la ley tanto en lo relacionado con su persona como con sus bienes.

SEGUNDO.- FJESE la suma de **CATORCE MILLONES (\$14.000.000.00)** de pesos como **CAUCION**, que debe prestar la señora María Isabel Delgado Pabón, tía materna del menor, conforme a lo previsto en el Art. 464 del C.C., concédese el término de diez (10) días.-

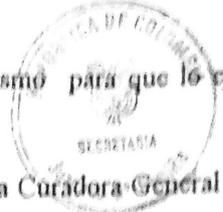




TERCERO.- Efectúese el inventario solemne de los bienes por la Curadora General designada (Art. 470 del C.C.).

CUARTO.- Désele posesión legal del cargo y disciérnasele el mismo para que lo ejerza válidamente.

QUINTO.- ORDENASE la expedición de las copias que requiera la Curadora General para que ejerza la acción aquí encomendada.



COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Israel Villquiran Herrera
ISRAEL VILLAQUIRAN HERRERA

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI
NOTIFICACION PERSONAL
Cali, 21 NOV 2006

En la fecha notifico personalmente al
Señor: José Alberto Porcía Paz
identificado con la C.C. 10534292 de Popayán
del auto de la fecha Nov 17 del 2006

El Notificado *

El Secretario

JOSÉ MARTÍN AZCÁRTE VARELA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL VALLE DEL CAUCA
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de
lo que autógrafo y he remitido a la vista.
Cali, 20 NOV 2006
DIANA LISBETH MUNCZ D.
Notaria Quince Encargada

CONTRATO DE ANTICRESIS

Fecha de Contrato: **Enero 25 del 2.007**

Ciudad: **San Juan de Pasto.**

El Anticresador: **Maria Isabel Delgado** C No. **27.094.298** de **Pasto**

Entrega en anticresis al Anticresante **Maria Sumilda Patiño Toro** C. No. **59.815.202**

De **Pasto.** un (a) **Casa de habitación.**

Ubicado (a) en la **Manz D- Casa 8 Panoramico 1** y comprendido bajo los siguientes linderos

Por el Norte:

Por el Sur:

Por el Oriente:

Por el Occidente:

CLAUSULAS

1º. -El plazo de este contrato será por **Dos años 24** meses a partir de el **25** de **Enero** del 2.007 hasta el **25** de **Enero** del 2.009

2º. - El valor será de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$7.000.000) pagaderos dentro de **Dex contado a la firma del contrato .**

3º. - El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito y de no hacerse así, se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales de tres (3) meses, según lo estipula el artículo 2014 del C. C. 4º. -CLAUSULA PENAL Con el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato por parte de los anticresantes o la violación de cualquiera de sus obligaciones,

podrá el anticresador exigirles el pago de (\$ **Quinientos Mil Pesos**) a juicio del cobro de la renta ni de las demás obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora ni de hacerlos requerimiento alguno.

5º - Los servicios de **Agua, Luz y telefono** serán por cuenta de el **Anticresantes.**

y si por culpa u omisión de los anticresadores son suspendidos los servicios de agua, luz teléfono, aquellos pagarán al anticresador el valor de la Cláusula Penal la cual no los exonera de pagar el valor de las mensualidades atrasadas de los servicios, reconexión, etc. Sumas que el anticresador podrá exigir legalmente. 6º - No se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien, en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los anticresantes y estos se obligan a devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato. 7º. - El inmueble no podrá ser cedido ni subarrendado. 8º. - Las reparaciones locativas y mejoras que hagan los anticresantes sin autorización previa y por escrito del anticresador, serán propiedad de éste y no podrán retirárselas ni exigir reembolso ni indemnización alguna.

9º. - Para hacer cesar este contrato deberán avisar por escrito al anticresador con 30 días de antelación y permitir durante este lapso las refacciones y visitas necesarias al inmueble y facilitar así su posterior anticresamiento. si no, lo hacen así, pagarán el valor de la cláusula penal, sin que tal pago implique

prorroga de este contrato de acuerdo al artículo 2014 del Código Civil. Retardo en la entrega total del

dinero, la violación de alguna de sus obligaciones por parte de los anticresantes, da derecho al anticresador para disolver este contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad de desahucio del Artículo 2011 del Código Civil, ni de los requerimientos de los Artículos del C. C. Y 434 num. 2º. Del C de PC los anticresadores renuncian a oponerse a la cesación de arriendo mediante la caución de que trata el Artículo 2035 del C. C. Y la retención que a cualquier título puedan concederle las leyes. 11º.-En caso de Juicio de Lanzamiento (Art. 434 del C. Del PC.) los anticresantes para hacer legal la oposición consignarán previamente el valor de los servicios que estén adeudando y en todo caso de intervención Judicial en relación con el presente contrato, delegan al anticresante el derecho a nombrar perito y secuestre. 12º.- Si muere uno de los anticresantes el anticresador puede acogerse al Art. 1434 del C. Civil respecto de uno de cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13º.-Los anticresantes desde ahora aceptan cualquier cesión total o parcial que el anticresador haga de este contrato. 14º.- El anticresador queda autorizado por los anticresantes para determinar los linderos y llenar los vacíos que hayan quedado en este contrato y pagarán los derechos fiscales del mismo. Las modificaciones en este contrato tendrán valor solo en forma expresa y por escrito. Para garantizar al anticresante el cumplimiento de sus obligaciones el anticresador tiene como fiador a _____ mayor y vecino de _____ con C. C. No. _____ de _____ quien declara que se obliga solidariamente con su fiador conforme a las obligaciones que este contrae durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este Autorizo descontar del valor del anticresis aquellos valores que el anticresante no hubiere cumplido como servicios públicos, daños y otros.

15ª Adicionales: 1-La Propietaria entrega la casa motivo del contrato a PAZ Y SALVO en el pago de los servicios y de la misma manera la anticresante entregara el inmueble al termino del contrato. de lo contrario el valor de la deuda sera descontada del valor del anticres.

Para constancia se firma el día 25 de Enero del 2007

ANTICRESANTE <i>Lucia Patricia</i> C.C. No. <u>54815207</u> <u>Pasto</u>	ANTICRESADOR <i>Maria Isabel Delgado</i> C.C. No. <u>27094290</u> <u>Pasto</u>
FIADOR: C.C. No.	FIADOR C.C. No.

← Yamile Erazo Abo...   

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buen día cómo esta 12:40 p. m.

Habla con la abogada YAMILE ERAZO 12:40 p. m.

Quería que confirmemos el encuentro 12:40 p. m.

Para hablar sobre la casa 12:40 p. m.

Quedó atenta mil gracias 12:40 p. m.

Okey 12:44 p. m. ✓✓

5 de noviembre de 2019

Mi dirección es calle 23 c 1 e 67 Carolina frente al parque gualcala 9:00 p. m.

Buena noche 9:00 p. m. ✓✓

 Escribe un mensaje   

←  Yamile Erazo Abo...   

5 de noviembre de 2019

Mi dirección es calle 23 c 1 e 67
Carolina frente al parque gualcala
9:00 p. m. ✓✓

Buena noche 9:00 p. m. ✓✓

6 de noviembre de 2019

Buen día a las 630 10:08 a. m.

On 10:08 a. m.

Ok 10:08 a. m.

Hola buenas 6:31 p. m.

Porfa me puede regalar nuevamente
la dirección 6:32 p. m.

Calle 23 c1e67 6:35 p. m. ✓✓

Carolina 6:35 p. m. 

8 de noviembre de 2019

 | Escribe un mensaje   

← Yamile Erazo Abo...   

6:35 p. m. ✓✓

8 de noviembre de 2019

Buena tarde como esta 4:55 p. m.

Gusto saludarla 4:55 p. m.

Me tiene alguna noticia 4:56 p. m.

Querías enviarle el último contrato que fue firmado con usted para q lo tenga en cuenta 4:56 p. m.



 Escribe un mensaje  



← Yamile Erazo Abo...   

4:57 p. m.

↓ 61 KB

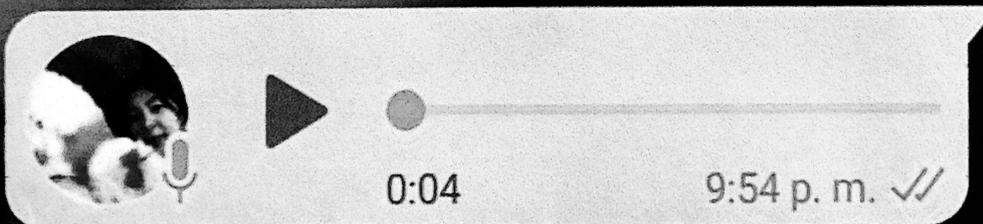
4:57 p. m.

15 de noviembre de 2019

Buenas noches doña isabel 7:17 p. m.

Silvana la está esperando 7:17 p. m.

Quiere saber si usted va a ir o no
7:17 p. m.



15 de septiembre de 2020



Escribe un mensaje



Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

DEMANDANTE: Silvia Alexandra Basante Patiño

DEMANDADOS: CARLOS ARISTIZABAL y JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL

PROCESO No. 2020-00175

ASUNTO: MEMORIAL PODER

JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.107.879 expedida en Cali (Valle), por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la Abogada **MARTHA LUCIA SALDAÑA BURGOS**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.733.840 expedida en Pasto (Nariño), abogada en ejercicio e inscrita con Tarjeta Profesional No. 206199 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación, **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE URBANO**, propuesta por Silvia Alexandra Basante Patiño, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.085.270.226 respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Pasto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-40956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con nomenclatura Lote No. 8 Manzana D de la Urbanización Anganoy Primera Etapa, alinderado de manera general así: Norte en 4 metros con lote No. 37 manzana D, Sur en 4.90 metros con vía vehicular, Oriente en 12 metros con casa No. 7 manzana D, Occidente en 12 metros con casa No. 9 manzana D (Tomados de la Escritura Pública 816 del 4 de abril de 2007 de la Notaria Segunda de Pasto.

La doctora **MARTHA LUCIA SALDAÑA BURGOS**, queda facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, allegar pruebas, solicitar pruebas, interrogar, contrainterrogar, interponer recursos de Ley, tachar de falso y sospechoso, solicitar amparo de pobreza, presentar demanda de reconvencción, contestar excepciones de mérito, y las especiales de Conciliar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar el presente mandato, y demás facultades inherentes a fin de que el proceso llegue a feliz término en defensa de mis intereses, en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Solicito señor juez, se reconozca personería a la Doctora **MARTHA LUCIA SALDAÑA BURGOS**, dentro de los términos de este mandato.

Del señor juez,

JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL QUINTERO
C.C. No.

A CEPTO

MARTHA LUCIA SALDAÑA BURGOS
C.C. No. 30.733.840 expedida en Pasto (Nariño).
T. P. No. 206199 del C. S. de la J.
Correo electrónico: marthals66@hotmail.com registrado ante el Registro Nacional de Abogados.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
EN PASTO,	<u>27 AGO 2021</u>
COMPARECIÓ	<u>Juan Sebastian Aristizabal</u>
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUÉ CON C.C. No. <u>1006707879</u> EXPEDIDA EN <u>Cali</u> Y MANIFESTÓ QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE APARECE AL PIE, ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
COMPARECIENTE,	
DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS NOTARIA PRIMERA	

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.. 2021--149

Aida Vianney Lucero Chavez <aidalucero@emssanar.org.co>

Vie 22/10/2021 12:00 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO (N)

E. S. D.

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto me permito allegar a su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN dentro del Proceso Ejecutivo de la Referencia, para su trámite respectivo y demás fines pertinentes.

Agradezco de antemano su valiosa atención.

Cordialmente,

--

Ayda V. Lucero Chaves

Abogada Oficina de Servicios Legales y Jurídicos

EMSSANAR MUTUAL

San Juan de Pasto, Octubre 21 de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO (N)

E. S. D.

Ref. Recurso de Reposición a Auto que Libra Mandamiento de Pago

Proceso: Ejecutivo Singular No. 2021-00149

Demandante: INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD COOEMSSANAR IPS

AYDA VIANNEY LUCERO CHAVES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.321.323 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 316674 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS “COOEMSSANAR IPS”**, de conformidad a poder adjunto, por medio del presente y encontrándome dentro del término legal conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, me permito presentar ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto que libra mandamiento de pago, proferido el día 14 de octubre de 2021 y notificado vía electrónica el día 14 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Conforme al precepto del art. 100 y 430 del Código General del Proceso., me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago expedido en contra de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS “COOEMSSANAR IPS”**, contenido en auto de fecha 14 de octubre de 2021, habida consideración del cumplimiento de las obligaciones a cargo de mi prohijada.

Conforme a las pretensiones del ejecutante, la litis que nos convoca, conforma una pretensión dineraria por la suma total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M CTE (\$7.994.787)**, en razón a prestaciones de servicios derivados del contrato No. 2016-1, en ese sentido las obligaciones dinerarias alegadas, recaen en dos facturas de venta, las cuales se discriminan así: i) Factura de venta N° FE 001111 por concepto de prestación de servicios de salud bajo la modalidad de telemedicina para los servicios de Electrocardiografía y tele consulta sincrónica/asincrónica y valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M CTE (\$5.500.160)**; ii) Factura de venta N° 20663 por concepto de equipo fonendoscopio y valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M CTE (\$2.494.647)**.

En el mencionado auto, se determina por parte de su Judicatura, librar mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M CTE (\$5.500.160)**, el cual se encuentra contenido en la factura de venta No. FE 0001111, así mismo lo hizo por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.494.627)**, contenidos en la factura de venta No. 20663, para un capital de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M CTE (\$7.994.787)**.

En ese orden de ideas es fundamental exponer la situación puntual de cada una de las facturas alegadas por la ejecutada así:

“Más segura más humana”

Cooperativa de Servicios Solidarios de Salud COOEMSSANAR I.P.S. NIT 900.077.584-5

CALI: Cra 42 No 5C 23 B/Tequendama, tel. 551 0147 Extensión 12209 **PASTO:** Cra 29 No 12ª - 15 B/ San Ignacio, tel. 7336030 Extensión 11651 www.emssanar.org.co - cooemssanarips@gmail.com

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION - Factura de Venta No. FE 001111

Sobre la obligación contenida en la factura de venta N° **FE 001111** es importante resaltar que contrario a lo afirmado por la parte ejecutante bajo la gravedad de juramento que incorpora su escrito, **COOEMSSANAR IPS**, cumplió a cabalidad con su obligación, pues según la información obtenida por mi poderdante, sus registros y evidencias confirman dicho cumplimiento, es decir, la factura FE 0001111, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M CTE (\$5.500.160)**, fue pagada el día 20 de noviembre de 2019, mediante transferencia bancaria; y fue sujeta la retención en la fuente del 11%, sin embargo es de resaltar que mi poderdante, a través de la referida transferencia bancaria, realizó el pago de dos facturas, la factura **FE 001111** y la Factura **3715**, en otras palabras el cumplimiento de la obligación se sustenta así:

Factura	Valor Factura	Retefuente Honorarios 11%	Valor pagado
Factura FE 001111	\$5.500.160	\$605.018	\$4.895.142
Factura 3715	\$7.339.174	\$807.309	\$6.531.865
Total consignado			\$11.427.007

Cabe aclarar al Honorable Despacho, que el monto total transferido presenta una variación, toda vez que se evidencia en la cuenta de la entidad demandante que la suma total depositada asciende a **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.895.142)**, dicha novedad se reporta en atención a que el saldo restante por valor de **SEISCIENTOS CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M CTE (\$605.018)**, se descontó por concepto de retefuente del 11% el cual se gira directamente a la DIAN, en atención a lo manifestado, no puede alegarse y/o desconocerse por parte de la apoderada de la entidad demandante, que los dineros por concepto de dicha factura se encuentran a paz y salvo, ello en atención a los principios de lealtad, buena fe, veracidad y probidad, principios que constituyen el principio de moralidad en el ejercicio del derecho procesal.

Ahora bien teniendo en cuenta lo consignado anteriormente, no hay que perder de vista que para poder perseguir y ejecutar el cobro de una obligación, la misma debe cumplir con unos requisitos mínimos, esto es, que la misma debe ser **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE**; en el caso que nos convoca resulta claro que el cobro del valor consignado en la factura **FE 001111**, no es exigible, en tanto que el mismo ya fue cancelado en favor de la entidad demandante, por lo tanto no es de recibo que la apoderada pretenda el pago de una deuda cancelada con anterioridad.

Sin duda alguna, pretender que se pague dos veces la misma obligación, carece de fundamento legal al no tener como base la verdadera existencia de la falta o mora en el pago, así las cosas su Señoría, el sustento de lo manifestado en el presente recurso tiene asidero en los soportes de pago efectuados en favor de la entidad demandante, los cuales me permito adjuntar al presente escrito, en los que se logra evidenciar que el pago por concepto de la factura **FE 001111**, ya fue cancelado en su totalidad, pues en los soportes adjuntos, es claro que el Nit de la empresa a la que se le hizo la transferencia es el mismo que reporta la apoderada de la parte demandante en el escrito de demanda, también pueden contemplarse la fecha, hora, monto de la transferencia, valor y porcentaje que por concepto de la retefuente fue descontado de la transacción, razones estas de peso para demostrar a la Judicatura que no existe vulneración a los derechos e intereses en cabeza de la entidad ejecutante.

INDEBIDA RADICACIÓN - Factura de Venta No. 20663

Acto seguido, no hay que perder de vista el cobro de la factura de venta No. 20663, perseguido por la demandante, aduciendo que por parte de mi representada no se ha cancelado la suma contenida en dicho título valor, en punto a este tópico es importante recordar que por parte de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS "COOEMSSANAR IPS"**, se maneja un trámite administrativo interno, conocido además por la demandante, consistente en radicar la factura de venta debidamente constituida, la cual debía estar acompañada de los soportes exigidos,

"Más segura más humana"

en la Jefatura Financiera de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS "COOEMSSANAR IPS"** para su aceptación y pago posterior, situación que no se evidencia debidamente cumplida, pues la ejecutante radicó la factura a través de un funcionario, que no se encuentra facultado para gestionar la recepción de ese tipo de documentos, situación que impide a mi poderdante reconocer pagos de una factura que no fue notificada ni radicada en debida forma, por ello, razón por la cual no es procedente alegar su exigibilidad ante la inobservancia de un trámite administrativo que debía cumplirse por parte de la demandante en aras de obtener el pago reclamado.

CONCLUSIONES:

El actuar de la entidad ejecutante, permite inferir que al parecer busca inducir a error al operador judicial, quien basa sus decisiones en los medios probatorios que de buena fe valora, sin embargo estas maniobras desplegadas por la apoderada de la parte demandante, pueden llevar a cometer un ilícito afectando de manera real y demostrable los intereses económicos de mi representada, pues se ha aportado como medio probatorio para el cobro ejecutivo, una factura de venta que ya ha sido pagada conforme a la ley y a los intereses de las partes, configurándose de manera clara una falsedad en los argumentos de la demanda, en atención a que manifiesta la apoderada de la entidad demandante que el total de la obligación está pendiente por pagar, arguyendo además, la inexistencia de abonos a la obligación siendo que existen los soportes de pago que se han efectuado.

Esbozados los argumentos que sustentan el presente recurso, se concluye además que la pretensión perseguida por concepto de la factura **FE 0001111**, es **INEXISTENTE**, habida cuenta que la misma se canceló en su totalidad conforme lo pactado entre las partes y teniendo en cuenta los descuentos que se realizaron en dicha operación por débitos automáticos; es así, que pretender el cobro de una deuda ya cancelada, a todas luces resulta ilegal, pues su único soporte se encuentra basado en argumentos falsos; la misma suerte corre la pretensión relacionada con el cobro de la Factura de Venta No. **20663**, en tanto que mi representada no ha logrado tener conocimiento de la suma pretendida, en atención a que la demandante radicó la factura ante un funcionario que no hace parte de la Jefatura Financiera de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS "COOEMSSANAR IPS"**, razón por la cual la obligación en punto al pago de dicha obligación también es **INEXISTENTE**.

Finalmente su Señoría, me permito solicitar de manera comedida que se realice la valoración probatoria a que haya lugar, tanto de los soportes de pago que acompañan el presente escrito con el fin de que se evidencie el pago total de la obligación por concepto de la factura **FE 0001111**, así como de los argumentos expuestos respecto de la **Factura de Venta No. 20663** y que en consecuencia se sirva **REPONER** el auto que libra mandamiento de pago en contra de mi representada, en atención a que no se han transgredido los derechos e intereses de que es titular la demandante, habida cuenta, que itero, estamos ante una obligación pagada respecto de la factura FE 001111 y ante una indebida radicación de soportes, como es el caso de la Factura de venta No. 20663, por lo que la misma al no ingresar al sistema de pagos, no ha podido ser cancelada en favor de la ejecutante.

PRUEBAS

1. Soporte de transferencia bancaria emitido por parte de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS "COOEMSSANAR IPS"**.
2. Soporte de transferencia bancaria emitido por BANCOLOMBIA.
3. Copia de factura de compras administrativas FE 0001111.
4. Copia simple de factura de venta FE 0001111.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS "COOEMSSANAR IPS"**.

"Más segura más humana"

2. Certificado de existencia y representación de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS "COOEMSSANAR IPS"**.
3. Poder conferido a mi favor.
4. Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi poderdante las recibiremos en la Calle 11 A con carrera 33 esquina del Barrio La Aurora de la Ciudad de Pasto, Correo electrónico: aidalucero95@gmail.com con copia a aidalucero@emssanar.org.co

Sin otro particular se suscribe de usted,


AYDA VIANNEY LUCERO CHAVES
C.C. No. 1.085.321.323 de Pasto (N)
T.P. 316674 del C.S. de la J.

“Más segura más humana”

TRANSFERENCIAS BANCARIAS

85

COOEMSSANAR IPS
NIT: 900077584-5
REG. ONAL VALLE-CAUCA

Número: 02 - TB - 00027252
Fecha: 13/11/2019

Tercero: 900120195 7 - ITMS COLOMBIA SA
Dirección: AC 26 69 C 03 TO B P 6
Teléfono: 5931770
Fax:
Banco: 01 BANCO DE BOGOTA

Identificación: 900120195
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Email:
Cuenta: Corriente No 046136461

Cuenta	Cuenta Bancaria	Valor Consignado
07	Bancolombia. cta. aho. 381-41804232	\$4,895,142.00

Notas: FACT 1111 , HONORARIOS POR ELECTROCARDIOGRAFIAS EN LAS SEDES BTURA , TEQ 42 , SEVILLA , ESPECIALIDADES, AGOSTO 2018. SE ADJUNTA CON VISTO BUENO DEL JEFE JUAN MANUEL FUERTES PARA CAUSACION EN OCTUBRE 2019.

Auxiliar	C.O.	U.N.	Tercero	Razón social	D. Cruce/ M Pago	Débitos	Créditos
23352501	02	99	900120195-000	ITMS COLOMBIA SA	FRA-00001111-00	\$4,895,142.00	
1120050202	02	99					\$4,895,142.00
Sumas Iguales:						\$4,895,142.00	\$4,895,142.00

Recibí conforme

Preparado por

Autorizado por

Jessica

JAI RO BUCHELI

Cedula ó Nit

13 NOV 2019

CONTROL INTERNO



NIT. 890.903.938-8

Empresa: ASOC MUTUAL EMPRESA S
NIT: 814000337
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: RECHAZOSIPS201119
Secuencia: C
Número de cuenta a debitar: 38141804232

Fecha: 22-11-2019 **Hora:** 08:32:59
Fecha de Generación: 22-11-2019

Fecha de envío del pago: 20-11-2019
Fecha para Procesar el pago: 20-11-2019

Impreso por: elianahurtado

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$11,427,007.00	Valor Registros Procesados: \$11,427,007.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
64434203484	Corriente	900120195	ITMS COLOMBIA SA	11,427,007.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	20-11-2019

FACTURAS COMPRAS ADMINISTRATIVAS

87

COOPERSAR IPS
NIT 900077584-5
REGIONAL VALLE

Número: 02-FC-00031331
Fecha: 29/10/2019

Tercero: 900120195 ITMS COLOMBIA SA
Dirección: AC 26 69 C 03 TO B P 6
Teléfono: 5931770

Identificación: 9001201957
Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.
Email:

Valor \$5,500,160.00

Notas: FACT 1111 HONORARIOS POR ELECTROCARDIOGRAFIAS EN LAS SEDES BTURA, TEQ 42, SEVILLA, ESPECIALIDADES, AGOSTO 2018, SE ADJUNTA CON VISTO BUENO DEL JEFE JUAN MANUEL FUERTES PARA CAUSACION EN OCTUBRE 2019

Auxiliar	C.O	U.N	Tercero	C. Costo	Opción FE	D. Cruce/ M Pago	Débitos	Créditos
61101001	02	99	900120195	820103			\$503,357.00	
61101001	02	99	900120195	820108			\$1,522,348.00	
61101001	02	99	900120195	820105			\$712,066.00	
61101001	02	99	900120195	820601			\$2,762,389.00	
23651502	02	99	900120195					\$605,018.00
23352501	02	99	900120195-000			FRA-00001111-0		\$4,895,142.00
Sumas Iguales:							\$5,500,160.00	\$5,500,160.00

Jalmer

Elaborado

Jalmer

Aprobado

Recibido

ENTRADA
NIT: 901.021.565-8

2019 NOV. 13

**RECIBIDO
TESORERIA**

Cooperativa
ENTRADA
NIT: 900077584-5
12 NOV 2019
**CONTABILIDAD GRAL.
IMPUESTOS**

ENTRADA
NIT: 901.021.565-8

2019 NOV 13

**RECIBIDO
TESORERIA**

[Handwritten signature]



ITMS
Telemédicina Network

FACTURA DE VENTA

No: FE001111
CUFE: 9fa1526f5ce72e9cd64583197d82cdc2ba2d1501

**International Telemedical
Systems Colombia S.A.**

NIT: 900120195

Régimen Común

Fc 31331



Res. DIAN No. 002284
16 MAR 2018 Num. FE001 al FE003125

Av. Calle 26 No 69C-03 Torre B Piso 9
PBX: 5931770
cartera@itms.com.co y j.lache@itms.com.co

CLIENTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD
EMSSANAR IPS LTDA

NIT: 900077584

FECHA DE EMISIÓN: 2018-09-02 06:00:00

DIRECCIÓN: Cl 11-29 27 Barrio La Aurora Nariño Pasto

CIUDAD: Pasto

TELÉFONO: 7336030

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	Electrocardiografía Programado - IPS: Buenaventura	41	12,277	503,357
	Electrocardiografía Programado - IPS Calle 42	124	12,277	1,522,348
	Electrocardiografía Programado - IPS Sevilla	58	12,277	712,066
	TC Básica Asincrónica - IPS Sevilla	29	29,735	862,315
	TC Nutrición y Dietética Asincrónica	9	16,275	146,475
	TC Adulto - Asincrónica	12	36,482	437,784
	TC Básica Asincrónica - IPS Buenaventura	24	29,735	713,640
	TC Nutrición y Dietética Asincrónica	37	16,275	602,175

OBSERVACIONES

Subtotal: 5.500,160

SON: Cinco millones quinientos mil ciento sesenta pesos 00/100 centavos

Total Impuestos: 0

Valor Total: 5.500,160

Información Adicional

Creado por: Leydi Duarte
Mes de Facturación: Servicios del mes de Agosto 2018
Unidad: Cali
Fecha de vencimiento: 17-10-2018

EMISOR:

SE DECLARA REAL Y MATERIALMENTE RECIBIDOS LOS BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS EN LA PRESENTE FACTURA Y SE ACEPTAN DE MANERA EXPRESA EL CONTENIDO DE LA MISMA.

NOMBRE: _____
CARGO: _____
NÓ. ID: _____
FECHA: _____



FIRMA Y SELLO

Para efectos de retención en la fuente, favor descontar el 2,00% (Decreto 2271 del 18 de Julio de 2009)
Servicios de salud: Excluidos del gravamen ICA (art. 155 Ley 100 de 1993). Servicios diferentes a salud, en Bogotá D.C. Tarifa 9:66 x 1000
Transferencia o cheque a nombre de: ITMS COLOMBIA S.A.S
Consignar en cuenta corriente:
Bancolombia 64434203484 z
Davivienda 456369994862

29/09/2018
JUAN MANUEL FUERTES M.
Buenaventura
Eq 92
SECONER
Cooperatividad
\$303.357
\$1.522.348
\$712.066
\$862.315
\$146.475
\$437.784
\$713.640
\$602.175

De Buenaventura
Factura se realizó
por medio de cheque
con garantía

REPUBLICA DE COLOMBIA DE IDENTIFICACION PERSONAL BLA CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.310.942**

SANCHEZ DELGADO

APELLIDOS

MILTON ENRIQUE

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1975**

QUITO
ECUADOR
LUGAR DE NACIMIENTO

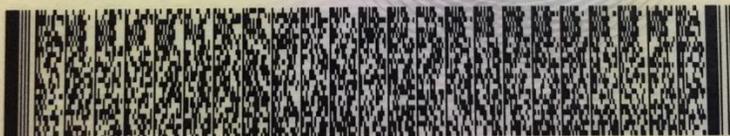
1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-MAR-2012 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2300100-00377479-M-1085310942-20120522 0029992180A 1 38279474 Window



CODIGO DE VERIFICACIÓN 15VC6TWSfh

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS
SIGLA: COEMSSANAR IPS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900077584-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0008472
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JULIO 01 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : FEBRERO 26 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 44,120,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 29 NO 12A - 15
BARRIO : San Ignacio
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7336030
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3117337728
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cooemssanarips@emssanar.org.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 29 NO 12A - 15
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : San Ignacio
TELÉFONO 1 : 7336030
TELÉFONO 2 : 3117337728
CORREO ELECTRÓNICO : cooemssanarips@emssanar.org.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooemssanarips@emssanar.org.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.



CODIGO DE VERIFICACIÓN 15VC6TWSfh

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
OTRAS ACTIVIDADES : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-20-2021	20210310	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL DE PASTO	RE01-35580	20210511

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES. COEMSSANAR IPS. TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS Y DE MANERA ESPECIAL ORGANIZAR, IMPLEMENTAR, DESARROLLAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD EN FORMA INTEGRAL DE ACUERDO CON LA COMPLEJIDAD REQUERIDA A TODOS LOS AFILIADOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE SALUD POR PARTE DEL ESTADO, DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, PARTICULARES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, OBLIGATORIEDAD, PROTECCIÓN INTEGRAL, LIBRE ESCOGENCIA, AUTONOMÍA INSTITUCIONAL, PARTICIPACIÓN SOCIAL, CONCERTACIÓN Y CALIDAD. IGUALMENTE DESARROLLARÁ ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSUMO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROMOVRIENDO LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS FORTALECIENDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, FORTALECIENDO LA ACCIÓN DEL SISTEMA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y SU INTEGRACIÓN, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL Y AL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PRESTARLOS SERVICIOS SALUD DE ACUERDO CON LA COMPLEJIDAD REQUERIDA. B. ORGANIZAR ESTRATEGIAS DESTINADAS A PROTEGER LA SALUD DE LOS USUARIOS QUE INCLUYA ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD. C. REALIZAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. D. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL ANTES DESCRITO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES SOLIDARIAS Y COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO INICIAL: \$5.000.0000.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CODIGO DE VERIFICACIÓN 15VC6TWSfh

CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL JAMONDINO POLO JOHN JAIRO CC 1,085,262,999

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	JACHO MEJIA MELCHOR ALFREDO	CC 13,011,632

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	HENRIQUEZ DIAZ ERIKA ADRIANA	CC 45,530,863

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	GUZMAN NARVAEZ JHON JAIRO	CC 12,751,409

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	TIMARAN LEIDY	CC 1,144,191,970

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	MARIN LOPEZ NURBELLE	CC 66,808,983

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	VASQUEZ LOBOA LUIS MIGUEL	CC 1,143,845,253

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE



CODIGO DE VERIFICACIÓN 15VC6TWSfh

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	BERMUDEZ MARIA ALICIA	CC 29,147,181

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	MOSQUERA JIMENEZ PAOLA ALEXANDRA	CC 36,951,381

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	RIASCOS MARTINEZ CAROLINA ELIZABETH	1,085,263,854

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	LOPEZ MUÑOZ CONSTANZA EUGENIA	CC 59,314,079

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	BUITRON BENJUMEA DANILO ANDRES	CC 1,107,054,895

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	GOMEZ RODRIGUEZ ROMARIO	CC 1,143,860,423

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	BALCERO LEAL WILSON	CC 1,143,839,388



CODIGO DE VERIFICACIÓN 15VC6TWSfh

SUPLENTE

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL- DIRECTOR EJECUTIVO LA COOPERATIVA TENDRÁ UN DIRECTOR EJECUTIVO CON SU RESPECTIVO SUPLENTE. ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; AL IGUAL QUE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS. EL DIRECTOR EJECUTIVO SERÁ NOMBRADO A TÉRMINO INDEFINIDO PUDIENDO SER REMOVIDO POR ÉSTA EN CUALQUIER TIEMPO POR INCAPACIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O CUANDO SUS DECISIONES O ACCIONES ATENTEN CONTRA LA BUENA MARCHA DE LA COOPERATIVA. EN CASO DE REMOCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO, SE DEBERÁ REALIZAR UN PROCESO QUE PERMITA LA COMPROBACIÓN DE LAS ACCIONES DE MAL MANEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA COOPERATIVA Y LAS CAUSALES DE DESTITUCIÓN, QUE EN CUALQUIER CASO ESTARÁN SUJETAS DE VERIFICACIÓN Y QUE DEMOSTRARÁN LA INCAPACIDAD DE LA GESTIÓN REALIZADA. PARAGRAFO: EL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE, DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES, ÚNICAMENTE EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS Y/O TEMPORALES DEL DIRECTOR EJECUTIVO PRINCIPAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 05 DE AGOSTO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2418 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	SANCHEZ DELGADO MILTON ENRIQUE	CC 1,085,310,942

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2021-002 DEL 07 DE MAYO DE 2021 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2636 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE	ARTEAGA OJEDA MIRIAM DEL CARMEN	CC 36,997,959

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL- DIRECTOR EJECUTIVO. COMPETE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJECUTAR LAS POLÍTICAS Y DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, LAS RELACIONES INSTITUCIONALES, APOYO ADMINISTRATIVO Y EN GENERAL LAS TAREAS EJECUTIVAS DE LA ASOCIACIÓN. 3. SUPERVISAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y BANCOS. 4. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL PRESUPUESTO Y FIRMARLOS CHEQUES GIRADOS CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO. 5. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACERCA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. 6. APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN COMO MÁXIMO SUPERIOR JERÁRQUICO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. 7. ORGANIZAR LOS DIVERSOS COMITÉS ESPECIALES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 8. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIÓN DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON PREVIA AUTORIZACIÓN



CODIGO DE VERIFICACIÓN 15VC6TWSfh

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 9. PROMOVER Y COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MENCIONADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE LOS DEMÁS QUE JUZGUE CONVENIENTES Y SOMETERLOS A ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y UNA VEZ APROBADOS POR ÉSTA, CUMPLIDOS Y HACERLOS CUMPLIR. 10. ELABORAR EL PROYECTO EL PRESUPUESTO ANUAL, PRESENTADO A ESTUDIO Y TRAMITAR SU APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CUANDO HAYA SIDO EXPEDIDO, EJECUTADO DENTRO DE LAS POLÍTICAS SUPERIORES AL EFECTO. 11. DIRIGIR Y CONTROLAR EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD. 12. MANTENER COMUNICACIÓN CON LOS ASOCIADOS, ATENDER LA INFORMACIÓN GENERAL QUE PRECISAN Y DARLES INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO RECOGER LAS OPINIONES Y SUGERENCIAS QUE FORMULEN LOS ASOCIADOS. 13. CONTRATAR EMPLEADOS EN ARMONÍA CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS DE LA MATERIA Y DELE GARLES LAS FUNCIONES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AUTORICE. 14. ESTABLECER PLANES DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD Y LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES, LOS PAGADORES Y LOS USUARIOS, Y SUPERVISAR SU IMPLEMENTACIÓN. 15. EVALUAR ANUALMENTE A TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA Y PRESENTAR EL RESPECTIVO INFORME AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 16. GESTIONAR LAS DIVERSAS CLASES DE RIESGOS (DE SALUD, ECONÓMICOS, REPUTACIONALES, DE LAVADO DE ACTIVOS, ENTRE OTROS), Y APLICAR LAS POLÍTICAS DEFINIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA TAL FIN. 17. CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REALICE LA COOPERATIVA Y SOLICITAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA CUANDO SU NATURALEZA O SU VALOR EXCEDAN EL MONTO SEÑALADO EN LOS ESTATUTOS. 18. GARANTIZAR Y RESPONDER POR LA OPORTUNA PRESENTACIÓN DE INFORMES LEGALES, ESTATUTARIOS Y OCASIONALES. 19. VIGILAR EL MANEJO Y LA SEGURIDAD DE FONDOS, BIENES Y ARCHIVO. 20. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ESTUDIO Y POSTERIOR TRÁNSITO A LA ASAMBLEA GENERAL EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS. 21. VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, DESARROLLEN LAS POLÍTICAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN TODO LO CONCERNIENTE CON EL SARLAFT. 22. DISPONER DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LOS PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT. 23. BRINDAR EL APOYO QUE REQUIERA EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PARA EL OPORTUNO Y ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. 24. COORDINAR Y PROGRAMAR LOS PLANES DE CAPACITACIÓN DEL SARLAFT, DIRIGIDO A INSTRUIR TODAS LAS ÁREAS DE LA COOPERATIVA, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REVISORÍA FISCAL. 25. VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS PARA LA ADECUADA CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL SARLAFT, GARANTIZANDO SU CONFIDENCIALIDAD ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT. 26. LAS DEMÁS PROPIAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA O QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL O DE DELEGADOS O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2535 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OJEDA ENRIQUEZ EDGAR NECTARIO	CC 12,981,749	24503-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOEMSSANAR IPS HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES

MATRICULA : 195918

FECHA DE MATRICULA : 20200110

FECHA DE RENOVACION : 20210226

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021



CODIGO DE VERIFICACIÓN 15VC6TWSfh

DIRECCION : CL 27 14 58
MUNICIPIO : 52838 - TUQUERRES
TELEFONO 1 : 3113905653
CORREO ELECTRONICO : cooemssanarips@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
OTRAS ACTIVIDADES : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOEMSSANAR IPS TUQUERRES

MATRICULA : 195919
FECHA DE MATRICULA : 20200110
FECHA DE RENOVACION : 20210226
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 25 14 32
MUNICIPIO : 52838 - TUQUERRES
TELEFONO 1 : 7280410
CORREO ELECTRONICO : cooemssanarips@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,017,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOEMSSANAR IPS LA CRUZ

MATRICULA : 195920
FECHA DE MATRICULA : 20200110
FECHA DE RENOVACION : 20210226
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 8 10 77
MUNICIPIO : 52378 - LA CRUZ
TELEFONO 1 : 7266981
CORREO ELECTRONICO : cooemssanarips@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,017,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOEMSSANAR IPS BUESACO

MATRICULA : 195921
FECHA DE MATRICULA : 20200110
FECHA DE RENOVACION : 20210226
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 3 NO 15 - 57 BARRIO EL SOCORRO
MUNICIPIO : 52110 - BUESACO
TELEFONO 1 : 7420177
CORREO ELECTRONICO : cooemssanarips@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,017,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOEMSSANAR IPS MEDICRON

MATRICULA : 195922
FECHA DE MATRICULA : 20200110
FECHA DE RENOVACION : 20210226
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 26 9 23



CODIGO DE VERIFICACIÓN 15VC6TWSfh

BARRIO : San Jose Obrero
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7336030
CORREO ELECTRONICO : cooemssanarips@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : UNIDAD INTEGRAL DE TERAPIAS FATIMA
MATRICULA : 195923
FECHA DE MATRICULA : 20200110
FECHA DE RENOVACION : 20210226
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 20 11 40
BARRIO : Fatima
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 3226928259
CORREO ELECTRONICO : cooemssanarips@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,017,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOEMSSANAR IPS ESPECIALIDADES
MATRICULA : 195925
FECHA DE MATRICULA : 20200110
FECHA DE RENOVACION : 20210226
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 42 18 94
BARRIO : Valle de Atriz
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7336030
CORREO ELECTRONICO : cooemssanarips@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOEMSSANAR IPS PARQUE BOLIVAR
MATRICULA : 195926
FECHA DE MATRICULA : 20200110
FECHA DE RENOVACION : 20210226
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 22 11 30
BARRIO : Parque Bolivar
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7336030
CORREO ELECTRONICO : cooemssanarips@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,017,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOEMSSANAR IPS AURORA
MATRICULA : 195928
FECHA DE MATRICULA : 20200110
FECHA DE RENOVACION : 20210226



CODIGO DE VERIFICACIÓN 15VC6TWSfh

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 11 29 27
BARRIO : La Aurora
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7336030
CORREO ELECTRONICO : cooemsanarips@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,017,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : UNIDAD DE TERAPIAS LAS ACACIAS

MATRICULA : 195929
FECHA DE MATRICULA : 20200110
FECHA DE RENOVACION : 20210226
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 8 32 06
BARRIO : Las Acacias
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7336030
CORREO ELECTRONICO : cooemssanarips@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,017,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$44,120,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

CERTIFICA

EN LA CIUDAD DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) ANTE MÍ, MARIA EUGENIA ACOSTA CAICEDO, NORARIA CUARTA (E9 DEL CIRCUITO DE PASTO, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 01623 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, COMPARECIÓ: EL SEÑOR MILTON ENRIQUEZ SANCHEZ DELGADO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1085310942 DE PASTO, QUIEN EN ESTE DOCUMENTO PÚBLICO ACTÚA COMO DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS EMSSANAR – COEMSSANAR IPS, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA OTORGAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y DECLARO: PRIMERO: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MIRIAM DEL CARMEN ARTEAGA OJEDA, VECINO DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 36.997.959 EXPEDIDA EN IPIALES (NARIÑO) PARA QUE ME REPRESENTE LEGAL Y ADMINISTRATIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE FUNCIONES QUE SE DESPRENDEN DEL CARGO QUE OSTENTÓ, COMO DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS EMSSANAR – COEMSSANAR IPS, DURANTE MI AUSENCIA POR INCAPACIDAD MÉDICA, COMPRENDIDA ENTRE EL DOCE (12) DE MARO DEL DOS MIL VEINTIUNO (20219 HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), LAPSO DURANTE EL CUAL, MI APODERADO ASUMIRÁ TODAS LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS, A MI ATRIBUIDAS POR EFECTOS DE LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN LA ENTIDAD QUE REPRESENTO. SEGUNDO: ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, MI APODERADO



CODIGO DE VERIFICACIÓN 15VC6TWSfh

QUEDARA INVESTIDO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO. 2. INICIAR Y LLEVAR HASTA SU TERMINACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE MANDATO JUDICIAL, A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS ORDINARIOS O ESPECIALES DE CARÁCTER ORDINARIO FISCAL Y ADMINISTRATIVO, QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DE COOEMSSANAR IPS. 3) CON LAS MÁS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS EXIJA, COBRE Y PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO PROVENIENTE DE CUALQUIER ESPECIE QUE SE LE ADEUDE A COOEMSSANAR IPS, EXPIDA RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 4) POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE LE RECONOZCAN A FAVOR DEL REPRESENTADO, ADMITA A LOS DEUDORES DE NATURALEZA PÚBLICA, EN PAGO DE BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE PROCEDA AL REMATE O VENTA, SEGÚN SEA EL CASO. 5) PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS AL PODERDANTE LAS APRUEBE O IMPRUEBE Y PAGUE O PERCIBA, SEGÚN EL CASO EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE Y QUE TENGAN QUE VER CON LOS CONTRATOS CUYA SUSCRIPCIÓN EN ESTE MEDIO SE AUTORIZAN. 6) PARA QUE PUEDA DELEGAR O SUSTITUIR ESTE MANDATO, TOTAL O PARCIALMENTE. REASUMIRLO, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE EL MANDATARIO, DE TAL MANERA QUE EN NINGÚN CASO, QUEDE SIN REPRESENTACIÓN LOS NEGOCIOS DEL INTERÉS DE COOEMSSANAR IPS, YA SE TRATE DE ACTO DISPOSITIVOS, O SIMPLEMENTE, ADMINISTRATIVOS O DE ACCIONES QUE HAYAN DE IMPETRARSE. SE REDACTÓ DE CONFORMIDAD CON LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. LEÍDA QUE LES FUE, LA APRUEBAN Y FIRMAN ANTE MÍ EL NOTARIO QUE DOY FE ADVERTIDO EL REGISTRO DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY.LA INFORMACION ANTERIOR AL 1 DE MARZO DE 2012, QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL PRESENTE CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

QUE POR CERTIFICADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 1 DE MARZO DE 2012 EN EL LIBRO III DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA LA COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS LTDA - COEMSSANAR IPS.

QUE ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA BAJO LA SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS

Fecha expedición: 2021/10/04 - 10:33:24 **** Recibo No. S001692187 **** Num. Operación. 01-JLASSO-20211004-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN 15VC6TWSfh

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 15VC6TWSfh

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

San Juan de Pasto, octubre del 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Ref. PODER ESPECIAL
Demandante: INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA SAS
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS
"COOEMSSANAR IPS"
Radicado No: 2021-00149

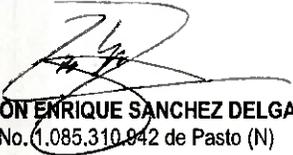
MILTON ENRIQUE SANCHEZ DELGADO, vecino de San Juan de Pasto-Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.310.942 expedida en Pasto (N), obrando en calidad de Director Ejecutivo Y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS "COOEMSSANAR IPS"**, con número de NIT 900077584-5, de manera atenta y comedida me permito informar por este documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **AYDA VIANNEY LUCERO CHAVES**, también ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina del municipio de Pasto (N), identificada con cedula de ciudadanía N° 1.085.321.323 de Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 316.674 expedida por al honorable Consejo Superior De La Judicatura para que en mi nombre y representación atienda judicial y extrajudicialmente el proceso de la referencia y lleve hasta su terminación la representación judicial de esta empresa.

Mi apoderada queda investida con todas las facultades, por ello, podrá conciliar, transigir, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y, en general, todas aquellas que se confiere para este tipo de mandato, en el cumplimiento de su mandato y demás facultades consagradas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Con todo respeto, le solicito se le reconozca personería a mi apoderada. Anexo copia certificado de Existencia y Representación Legal.

Por su atención anticipo agradecimientos.

Cordialmente,


MILTON ENRIQUE SANCHEZ DELGADO
C.C. No. 1.085.310.942 de Pasto (N)

Acepto,


AYDA VIANNEY LUCERO CHAVES
C.C. No. 1.085.321.323 de Pasto (N)
Correo registrado en Sirna: aidalucero95@gmail.com

"Más segura más humana"

Cooperativa de Servicios Solidarios de Salud COOEMSSANAR I.P.S. NIT 900.077.584-5

CALI: Cra 42 No 5C 23 B/Tequendama, tel. 551 0147 Extensión 12209

PASTO: Cra 29 No 12ª - 15 B/ San Ignacio, tel. 7336030 Extensión 11651

www.emssanar.org.co - cooemssanarips@emssanar.org.co

**SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,**

HACE CONSTAR

Que el anterior PODER
Dirigido a VEZ AFDE P.C
Fue presentado directamente y personalmente por el signatario (al) MILTON
ENRIQUE SANCHEZ D
quien se identifico con C. de C. No. 1095 310 942

En constancia se firma en Pasto el día

22 OCT 2021



MEMORIAL PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO EN EL PROCESO RAD: 2021-00202

Ana Cristina Velez <anacristinavelez@velezasesores.com>

Mar 26/10/2021 9:38 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juancarlosaraujoroserero@hotmail.es <juancarlosaraujoroserero@hotmail.es>

Respetado Juez 01 de pequeñas causas y competencia múltiple de pasto

Adjunto al presente envío Memorial presentado liquidación del crédito del proceso en referencia:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARAUJO ROSERO
RADICACIÓN: 2021-00202

Del mismo se envía copia al demandado a los canales digitales de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

Atentamente,

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
ABOGADA

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARAUJO ROSERO
RADICACIÓN: 520014189001-2021-00202

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, presento liquidación de crédito en el proceso de la referencia de acuerdo a mandamiento de pago así:

1. Pagare Nro. 02-00716481-03
Obligación Nro. 1002651188

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	27.297.656,29
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
10/12/2020	31/12/2020	21	1,96	\$	374.523,84
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	529.574,53
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	537.763,83
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	532.304,30
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	529.574,53
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	526.844,77
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	526.844,77
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	526.844,77
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	529.574,53
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	526.844,77
1/10/2021	25/10/2021	25	1,93	\$	439.037,31
				Total Intereses de Mora	\$ 5.579.731,95
				Subtotal	\$ 32.877.388,24
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
	Capital	\$	27.297.656,29		
	Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00		
	Total Intereses Mora (+)	\$	5.579.731,95		
	Abonos (-)	\$	0,00		
	TOTAL OBLIGACIÓN	\$	32.877.388,24		
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	32.877.388,24		

Del señor Juez,

Atentamente,


ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
C.C. No. 31.885.918 de Cali.
T.P. No. 47.123 C.S.J.

Cra. 4 No.12-41 Ofc. 604 Edf. Seguros Bolívar Tel: 8900620 -8889022-8894858

anacristinavelez@velezasesores.com

Cali-Valle